



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64)

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las nueve (9:00) horas del día de hoy primero

(1°) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, **LIC. JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDÉS** Notario Público número **CIENTO CUATRO (104)**, en ejercicio en el Distrito de Saltillo, Coahuila; con despacho ubicado en Periférico Luis Echeverría número cuatrocientos cuarenta y tres (443) quinto (5ª) Piso del Edificio Torrelit, en la colonia Tecnológico, de esta ciudad Capital; **HAGO CONSTAR:** Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que han sido enterados por el suscrito notario del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que estando de acuerdo con la misma, proporcionan como sus generales, los siguientes:-----

JUAN IGNACIO GARCIA NARRO, mexicano, dedicado al ejercicio de su profesión de Arquitecto, casado, mayor de edad, originario de Saltillo, Coahuila, con domicilio en Periférico Luis Echeverría Álvarez numero cuatrocientos cuarenta y tres (443), cinco (5) piso de la colonia Tecnológico en la ciudad de Saltillo Coahuila., con Clave Única de Registro de Población GANJ691212HCLRRN09 y Registro Federal de Contribuyentes GANJ691212S58, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0786022393950, expedida por el Instituto Nacional Electoral; **JORGE GARCIA NARRO**, mexicano, casado, empresario, mayor de edad, originario de Saltillo, Coahuila; casado, con domicilio en Calle Calzada Antonio Narro número novecientos veinticinco (925), en la zona centro de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, con Clave Única de Registro de Población el GANJ630916HCLRRR01, así como su Registro Federal de Contribuyente GANJ6309164SA, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0894018730500, expedida por el Instituto Nacional Electoral; **DIJERON:** Que han convenido en constituir mediante este Instrumento Público, una **“SOCIEDAD MERCANTIL”**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° (quinto), 6° (sexto), 89 (ochenta y nueve) y 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual formalizan al tenor de las declaraciones y estatutos de la sociedad, siguientes:-----

COTEJADO

== D E C L A R A C I O N E S ==

== PRIMERA.- Declaran las personas comparecientes que por conducto de GUILLERMO HOMERO GONZALEZ GONZALEZ, solicitaron y obtuvieron autorización de la Secretaría de Economía, para el uso de la siguiente denominación o razón social: **"RESTAURANT EL TAPANCO"**, la cual me es presentada y **YO EL NOTARIO DOY FE**, que es del tenor literal siguiente: -----

""Clave Única del Documento (CUD): A201711091724494701- En el ángulo superior izquierdo sello impreso con el Escudo Nacional que dice: SE.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por albairis@notsaltillo104.com, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y el artículo 23, fracción XXV, XXVII Y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales. SE RESOLVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: RESTAURANT EL TAPANCO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su

LIC. JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDÉS
NOTARIO PÚBLICO No. 104
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO



Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para

COTEJADO

poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- **RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de su fecha de expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- **FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-** Cadena Original Secretaría de Economía: **FIRMA ELECTRONICA.- ANTECEDENTES.- RESERVA.-** Cadena Original de la persona solicitante: **FIRMA ELECTRONICA.””** La transcripción anterior concuerda fiel y exactamente con los documentos referidos, que dejo agregados al apéndice de mi protocolo bajo el número de esta escritura. -----

La anterior transcripción concuerda fiel y exactamente con el original a que me remito y que se agregará al Apéndice del Protocolo a mi cargo bajo el número de esta escritura. -----

== SEGUNDA.- Que por convenir a sus intereses optaron por el régimen de Capital Variable para la Sociedad que han organizado.-----

=== TERCERA.- Que con base en las declaraciones anteriores constituyen la Sociedad Anónima de Promotora de Inversión de Capital Variable que han organizado al tenor de los siguientes:-----



=====ESTATUTOS SOCIALES=====

CAPITULO PRIMERO

=====DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y
CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS Y DURACION. =====

=====DENOMINACION:=====

ARTÍCULO PRIMERO. El nombre de la Sociedad es “**RESTAURANT EL TAPANCO**” que siempre deberá de ir seguido por las palabras “Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable” o por sus abreviaturas “**S.A.P.I. de C.V.**” -----

===== **OBJETO:** =====

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será: -----

- 1.- La venta de todo tipo de productos alimenticios ya sean empacados y/o preparados, como pueden ser carne de res, de puerco, carnero, borregos, aves de corral o salvajes, mariscos, pescados, carnes frías, queso, huevos, latería, productos elaborados de maíz y harina, y cualquier otro producto similar o derivado de los anteriores productos ya sea para ser servidos en el establecimiento, para llevar o para ser preparados y servidos en eventos públicos o privados. -----
- 2.- La venta, compra, renta, distribución y almacenamiento de equipo de restaurantes, como pueden ser por enumerar algunos sin que esto sea limitativo, sillas, mesas, cubiertos, mantelería, servilletas, vasos, copas en todas sus modalidades, refrigeradores, hornos convencionales o de microondas cafeteras y en si todo lo relacionado con la industria restaurantera, y cualquier otro producto similar o derivado de los anteriores productos. -----
- 3.- La contratación, comisión, consignación, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de productos para la industria restaurantera, así como de empresas dedicadas al tratamiento, industrialización, transformación o mejora de los productos aludidos.-----
- 4.- Establecer sucursales, agencias o representaciones. -----
- 5.- Obtener o producir, por cuenta propia o de terceros, la materia prima necesaria así como todos los equipos requeridos para la industrialización, transformación o compra venta de dichos productos.-----
- 6.- Recibir y/o prestar o proporcionar a personas físicas o morales todo tipo de servicios, estableciendo de manera enunciativa mas no limitativamente los siguientes: servicios, administrativos, contables, de accesoria, desarrollo e implementación de sistemas computacionales de todo tipo, manejo y administración de nómina, administración de recursos

COPIADO

humanos, reclutamiento y selección de personal por cuenta propia o terceros, servicios relacionados con administración de cuentas bancarias, recurso económicos, tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de información financiera y presupuestos, programas y manuales, análisis de resultados operativos, evaluaciones de información sobre productividad y de posibles prestamos, preparación de todo tipo de estudios que les sirvan para realizar sus objetivos y/o objetos sociales.-----

7.- Promoción, establecimiento, desarrollo y operación de uno o más restaurantes o establecimientos de comida, así como la manufactura y el suministro de comidas y bebidas, vinos, artículos y equipo a ser utilizado en relación con lo anterior.-----

8.- La producción y fabricación de alimentos, empacados, enlatados y envasados; y a la elaboración de bebidas enlatadas o envasados que se destinen para consumo humano.-----

9.- La compra, venta, elaboración, distribución, transportación y representación de productos destinados al comercio, al campo y a la industria, así como la importación y exportación de todas las materias primas, materiales, mobiliario y equipo necesario para cumplir con el objeto de esta Sociedad, previos los permisos o autorizaciones correspondientes. -----

10.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, mejorar, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer, bajo cualquier título legal, de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, así como los derechos de autor, opciones sobre los anteriores, y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. -----

11.- Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, de compraventa, de oferta pública, de préstamo, de crédito, de suministro, arrendamiento, subarrendamiento, coinversión, suscripción, capitalización, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios de cualquier tipo, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y cualesquier otro permitidos por las Leyes vigentes. -----

12.- Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales, participaciones y cuotas en las ya constituidas, así como ejercitar

LIC. JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDÉS
NOTARIO PÚBLICO No. 104
SALTILLO, COAHUILA: MÉXICO



los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación; así como comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales en la manera que sea permitido por las Leyes Aplicables.-----

13.- Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar explotar, gravar enajenar y disponer en cualquier forma legal, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, equipo o cualquier derecho o interés relacionado con esto, incluyendo derechos de propiedad fiduciaria.--

14- Emisión de todo tipo de papeles comerciales, deuda, obligaciones y cualquier otro instrumento permitido por la Ley para la obtención de financiamiento.-----

15.- Recibir de otras entidades, sociedades o personas físicas Mexicanas o extranjeras y prestar a las sociedades en las que tenga un interés o a otras entidades, sociedades o personas físicas, todos los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo sus objetos, incluyendo, sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, servicio, comercio, contable, de mercadotecnia o financiera, en lo que no le esté prohibido por ley. -----

16.- Comprar, vender y/o enajenar toda clase de acciones, partes sociales, certificados o cualquier otro título de crédito que se relacione con sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de cualquier otro ramo.-----

17.- Obtener y otorgar toda clase de financiamiento, préstamos o créditos y expedir bonos, deuda, obligaciones, convertibles o no en acciones, papel comercial, certificados de mercado, deuda con o sin una garantía específica. Pudiendo otorgar cualquier tipo de garantía como prenda, hipoteca, título de participación, garantía fiduciaria o cualquier otra forma legal; y garantizar obligaciones de terceros con cualquiera de las formas antes dichas, incluyendo además como Avalista, obligado solidario y subsidiario.-----

18.- Expedir, ejecutar, aceptar, suscribir, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de instrumentos negociables; así como llevar a cabo toda clase de transacciones crediticias.-----

19.- Otorgar y recibir todo tipo de garantías, personales o reales, así como títulos de crédito necesarios o convenientes para constituir una hipoteca o prenda, y otorgar depósitos o cualquier otro tipo de garantías en los

COTEJADO

negocios o sociedades en donde la sociedad tenga participación, así como en obligaciones de terceros.-----

20.- Realizar y prestar asesoramientos a particulares, sociedades, mercantiles o civiles, a autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.-----

21.- Adquirir toda clase de terrenos rústicos o urbanos e inmuebles, desarrollarlos, urbanizarlos, lotificarlos, someterlos a régimen de propiedad en condominio, enajenarlos, rentarlos, subarrendarlos darlos en comodato, y/o afectarlos en fideicomiso y llevar a cabo sobre los mismos toda clase de actos y actividades que de manera directa o indirecta se relacionen con su comercialización o promoción.-----

22.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.-----

23.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, así como los equipos para la elaboración de alimentos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.-----

24.- Constituir u otorgar toda clase de garantías de cualquier naturaleza, ya sean fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso, entre otras, para garantizar obligaciones de la propia sociedad o de terceros. Otorgar todo tipo de garantías y avales sobre títulos de crédito emitidos, u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación directa o indirectamente, así como con respecto de los títulos de crédito u obligaciones asumidas por otras sociedades o personas con las cuales la Sociedad pueda tener relaciones de negocios.-----

25.- Realizar toda clase de pagos, cesiones o compensaciones necesarias o convenientes para cubrir, liquidar o finiquitar obligaciones de la propia sociedad o de terceros.-----

26.- Celebrar cualquier acto o contrato conveniente y/o necesario para garantizar, crear, transformar o extinguir obligaciones de la propia sociedad



o de terceros.-----

27.- Actuar como agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores.-----

28.- Obtener, adquirir, usar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

29.- Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito y aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.-----

30.- En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza legal. -----

=====DOMICILIO:=====

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social de la Sociedad será la Ciudad de Saltillo, Coahuila, pero podrán establecerse agencias, o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana y en el extranjero, y además la compañía podrá fijar para ciertos actos o contratos el domicilio de su elección. Todos los accionistas sea cual fuere su domicilio personal, expresamente se someten a los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para la resolución de todos los conflictos que se susciten entre ellos y la sociedad.-----

=====El domicilio fiscal de la sociedad, podrá establecerse en cualquier ciudad del Estado de Coahuila de Zaragoza.=====

=====NACIONALIDAD =====

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad es de nacionalidad **Mexicana**. Cualquier extranjero que, al momento de su constitución o en cualquier otro momento, adquiera un interés en el capital o participación en la Sociedad, deberá ser considerado por ese sólo hecho como mexicano con respecto de dicho interés o participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y se entenderá que está de acuerdo en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de incumplimiento de este acuerdo, de perder dicho interés, participación, bien o derecho en favor de la Nación Mexicana .-----

=====DURACIÓN =====

COPIADO

ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la Sociedad es de **noventa y nueve (99) años**, cuyo término se computará a partir de la fecha de la adopción de estos estatutos sociales y podrá ser prorrogada por el voto unánime de los Accionistas.-----

=====CAPITULO SEGUNDO=====

=====DE LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS

=====ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 párrafo VI de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas podrán celebrar entre sí, convenios entre accionistas; Los accionistas suscriptores, de dichos convenios y la Sociedad estarán obligados por las disposiciones del Convenio entre Accionistas que celebre entre la sociedad y sus accionistas, cuyo original será depositado con el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. En caso de discrepancia entre lo establecido entre el convenio de Accionistas y estos estatutos sociales en relación a cualquier asunto que de conformidad con el artículo 16 párrafo VI de la Ley del Mercado de Valores pueda ser acordado por los accionistas, prevalece en primer término el que hubiera sido suscrito o celebrado con posterioridad, salvo convenio en contrario entre los propios accionistas, o acuerdo expreso de la asamblea al respecto y en caso de que ambos sean de la misma fecha y hora, prevalecerá el acuerdo entre accionistas. -----

Los acuerdos entre accionistas solo surten efectos respecto de los suscriptores del mismo, y con respecto a la sociedad una vez que hayan sido depositados en la secretaria de la misma. Los convenios de accionistas no podrán afectar derechos de terceros que no fueron parte de los mismos.-----

===== DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL =====

==ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)** y la parte variable del capital social es ilimitada. Todas las acciones del capital social, cualesquiera que estas sean, serán nominativas, con valor nominal de **\$100.00 (cien pesos 00 /100 M.N)**. El capital social está compuesto por Acciones Serie "A", las cuales serán ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N), conferirán los mismos derechos de voto y patrimoniales e impondrán las mismas obligaciones a sus tenedores (los accionistas Serie "A"). Las acciones serie "A" podrán ser suscritas y pagadas por



accionistas mexicanos o extranjeros indistintamente y serán representativas de la parte fija del capital social; por Acciones Serie "B" las cuales serán Ordinarias nominativas, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N) cada una , conferirán los mismos derechos de voto y patrimoniales e impondrán las mismas obligaciones a sus tenedores ("los accionistas Serie "B"), Las acciones serie "B" podrán ser suscritas y pagadas por accionistas mexicanos o extranjeros indistintamente y serán representativas de la parte variable del capital social; o por Acciones Especiales, entendiéndose por Acciones Especiales, aquellas acciones distintas a las Ordinarias, que otorguen o restrinjan derechos patrimoniales o de voto a los Accionistas y cuyas características particulares serán definidas por la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. -----

La Sociedad podrá emitir acciones de tesorería en términos del segundo párrafo del artículo 216 de la Ley General de Sociedades mercantiles, La emisión de dichas acciones se hará con base en los términos de las resoluciones que adopte la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.-----

No tendrán derecho a voto en las asambleas, las acciones en tesorería, las acciones que hayan sido suscritas pero no hayan sido exhibidas, pagadas o liberadas, ni las acciones especiales cuya característica en su emisión no otorguen este derecho o lo restrinjan. -----

=====ADQUISICION DE ACCIONES POR LA PROPIA SOCIEDAD. =====

ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, previo acuerdo del Consejo de Administración, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trata con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería. La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran por la sociedad al amparo de lo establecido en este artículo, no requerirá de resolución de asamblea de accionistas, sin perjuicio de que el consejo de administración resuelva al respecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción

COTEJADO

por parte de los accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

=====DE LAS ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES=====

ARTÍCULO OCTAVO.- Todas las acciones son indivisibles. Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales, tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. Los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos de los miembros del Consejo, identificándose además la serie y clase a la que pertenecen en los términos del artículo sexto que antecede, y deberán contener las menciones del artículo 125 de la Ley General de Sociedades mercantiles, así como la transcripción de la siguiente leyenda: -----

“Las acciones representadas por este título están sujetas a los términos y condiciones (incluyendo restricciones de voto y transferencia) contenidos en los estatutos Sociales de RESTAURANT EL TAPANCO S.A.P.I. DE C.V., de la Asamblea General de Accionistas que acordó su emisión, así como del convenio de accionistas que se celebre respecto de las mismas en cada caso. Ninguna transferencia de dichas acciones será registrada en los libros de la sociedad ni surtirá efecto alguno, salvo que se compruebe que se ha cumplido con las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, en los acuerdos adoptados por la Asamblea que emitió las acciones correspondientes y en el acuerdo de accionistas que en su caso hubiera con respecto de dichas acciones emitidas”.-----

A solicitud de los Accionistas adquirentes de las acciones, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los títulos que representen las acciones adquiridas podrán ser intercambiados por otros títulos que en su conjunto representen el mismo número de Acciones representadas por los títulos a ser sustituidos. En caso de extravío, robo o destrucción de los títulos que representen las Acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. -----



==DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL:=

ARTICULO NOVENO.- El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones, o por cualquier otra forma permitida por la ley. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse, por amortización de acciones, retiro, reembolso o exclusión de accionistas, por capitalizaciones de pérdidas o por cualquier otra forma permitida por la ley. Todo aumento o disminución del capital social de la Sociedad se realizara de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos Sociales, el Convenio de Accionistas que en su caso se suscriba y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

Sujeto a lo establecido en estos Estatutos Sociales y el Convenio de Accionistas, los aumentos o disminuciones del capital social en su parte fija serán acordados por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable podrán ser acordados por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las Asambleas que resuelvan la variación respectiva en el capital social determinaran las condiciones en las que deba realizarse el aumento o disminución, la forma de pago, las características de las Acciones a ser emitidas y cualquier otro asunto relacionado. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagados las acciones que constituyan cualquier aumento anterior.-----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que para tal efecto llevara la sociedad de acuerdo a lo dispuesto por los presentes estatutos sociales y el Artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción al número de acciones que posea cada accionista, de conformidad con lo previsto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Dicho derecho de preferencia deberá de ejercitarse en la forma y términos que se determine por la propia Asamblea General de Accionistas que acuerde el aumento en el capital social.-----

En caso de que uno o varios accionistas no ejerzan el derecho de preferencia para suscribir el aumento, los accionistas restantes podrán a prorrata ejercer el derecho de suscripción por las acciones no suscritas. En caso de que queden acciones sin suscribirse, dichas acciones podrán

COTEJADO

cancelarse por la propia Asamblea de Accionistas o bien depositarse en tesorería para ser adquiridas por la propia sociedad o por los accionistas o por terceros según determine la propia Asamblea de Accionistas en cada caso.-----

En el caso de aumentos de capital a través de la capitalización de reservas, utilidades distribuibles o superávits, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a recibir aquellas acciones emitidas para representar el aumento de capital en proporción a las acciones de que sean tenedores por cada uno de ellos.-----

=====LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS=====

ARTICULO DECIMO.- La Sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Accionistas, en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquéllos cuyas acciones sean transferidas. Cualquier transacción que no cumpla con las disposiciones del Artículo **DECIMO PRIMERO** de estos estatutos sociales no será registrada en el Libro de Registro de Accionistas. -----

===RESTRICCIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES===

ARTICULO DECIMO PRIMERO.------

a) **General.** Ningún accionista podrá, directa o indirectamente, vender, transferir, donar, ceder, pignorar, gravar o dar en pago, afectar en fideicomiso o de cualquier otra forma enajenar (cualquiera de los actos anteriores, se les denominara como una "transferencia") sus Acciones (o derechos derivados de las mismas) a cualquier persona, salvo (i) por Transferencias específicamente permitidas por estos Estatutos Sociales y que sean realizadas de conformidad con lo previsto en el presente documento, el Convenio de Accionistas que en su caso se suscriba y la Ley Aplicable, (ii) siempre y cuando el adquirente propuesto (incluyendo los adquirentes Permitidos) (según dicho termino se define más adelante) acepte por escrito someterse a los términos del Convenio de Accionistas convirtiéndose en parte del mismo. ----

b) **Transferencias permitidas.**

(i) No obstante cualquier disposición en contrario establecida en los presentes Estatutos sociales o, en su caso, en el Convenio de Accionistas, los accionistas de la Sociedad podrán en cualquier momento, sin estar sujetos a lo



- previsto en el presente artículo y el artículo décimo segundo siguiente, Transferir sus respectivas Acciones a (i) cualquier Afiliada de dichos accionistas (los "adquirentes permitidos"), o (ii) con el previo consentimiento de los demás accionistas de la Sociedad, o (iii) de cualquier otra forma permitida por los presentes Estatutos Sociales o, en su caso, por el Convenio de Accionistas. -----
- (ii) En caso de que un adquirente permitido deje de ser una Afiliada del accionista que haya Transferido Acciones a dicho Adquirente Permitido, se considerara que dicho accionista ha incumplido con sus obligaciones conforme a los presentes Estatutos Sociales y el Convenio de Acciones que en su caso haya sido suscrito y las Acciones le serán transferidas de forma automática o de cualquier otra forma le serán transferidas de regreso al accionista que realizo la transferencia. El contrato mediante el cual se documente la Transferencia de Acciones al Adquirente Permitido deberá de contener disposiciones expresas referentes a la reversión o transferencia al accionista enajenante de las acciones en caso de que el adquirente deje de ser un adquirente Permitido en cualquier momento posterior a la transferencia. -----
- (iii) Cada accionista de la Sociedad deberá notificar a los demás accionistas y a la Sociedad acerca de cualquier transferencia Permitida. -----
- (iv) Todas las transferencias deberán ser registradas en el Registro de Acciones de la Sociedad. Cualquier Transferencia, o intento de transferencia que viole los términos de los presentes Estatutos Sociales o el Convenio de Accionistas será considerado nulo e invalido y la sociedad no tendrá obligación alguna de registrarlo en el Registro de Acciones de la sociedad, ni tendrá efecto legal alguno. -----

Para los efectos del presente artículo, por Afiliada, se entiende: con respecto a Personas jurídicas, (persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, organización no constituida) que no son personas físicas, cualquier persona que controle a dicha persona, sea controlada por dicha persona incluyendo

COTEJADO

subsidiarias) y cualquier persona que esté bajo el control común con dicha persona. Y con respecto a personas físicas, el termino Afiliada, significa, su cónyuge, cualquier ascendiente o descendiente directo o indirecto, incluyendo padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. Para los propósitos de esta definición "control" significa el poder de dirigir o causar la dirección de la administración o políticas de una persona (física o moral, asociación en participación, fideicomiso, coinversión o agrupación) ya sea a través del ejercicio de derechos de voto, por contrato, o de cualquier otra forma.-----

=====DERECHOS DE PREFERENCIA=====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Sujeto a las restricciones con respecto a Transferencias mencionadas en el ARTICULO DECIMO PRIMERO, los Derechos de Venta Conjunta (según dicho termino se define más adelante) establecidas en el artículo DECIMO TERCERO y demás disposiciones contenidas en el Convenio de Accionistas que en su caso se suscriba, en caso de que cualquiera de los accionistas de la Sociedad (el "Accionista Vendedor") desee Transferir, directa o indirectamente, todas o parte de sus Acciones (o derechos derivados de las mismas) a cualquier persona y dicha Transferencia no sea una Transferencia Permitida conforme al artículo DECIMO PRIMERO anterior, dicho Accionista Vendedor deberá primero ofrecer dichas Acciones o (derechos derivados de las mismas) a los demás accionistas (los "Requisitos DP"), de conformidad con el siguiente procedimiento:-----

- (i) El Accionista Vendedor entregara a los demás accionistas (los "Accionistas Receptores") una notificación por escrito (un "Aviso de Oferta") , la cual deberá: (a) establecer (1) la intención del Accionista Vendedor de vender todas o parte de sus Acciones (o derechos derivados de las mismas) y (2) el número de Acciones (o derechos derivados de las mismas) a ser vendidas (las "Acciones ofrecidas"), y (b) contener una oferta irrevocable a favor de los Accionistas Receptores para adquirir la totalidad de las Acciones Ofrecidas a un precio por cada acción en efectivo (el "precio de oferta") bajo que términos y condiciones de la Transferencia propuesta, según se establezca en el Aviso de Oferta (la "Oferta"), pro rata dependiendo del porcentaje de Interés de los Accionistas Receptores que ejerzan la Oferta. ---



(ii) Cada Accionista Receptor tendrá el derecho y la opción, por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la entrega del Aviso de Oferta (el "Periodo de Aceptación de la Oferta") para aceptar la oferta en los términos establecidos en el Aviso de Oferta, mediante la entrega de una notificación por escrito al Accionista Vendedor manifestando su intención de adquirir, pro rata, las acciones ofrecidas al precio de oferta y, en su caso, las Acciones rechazadas (según dicho termino se define adelante) que los otros accionistas hayan elegido no adquirir (el "Aviso de Aceptación de Oferta"). Dicha aceptación, la cual será una aceptación irrevocable para adquirir todas las acciones ofrecidas, se hará mediante la entrega de una notificación por escrito al Accionista Vendedor dentro del periodo de Aceptación de la Oferta. En caso de que algún Accionista receptor no entregue un aviso de aceptación de oferta durante el periodo de aceptación de la oferta o entregue un aviso de aceptación de la oferta por un número de acciones inferior a la participación pro rata de dicho accionista receptor de las acciones ofrecidas, se considerara un rechazo a la oferta por parte de dicho accionista receptor. -----

(iii) En caso de que cualquier accionista no ejerza su derecho de preferencia para adquirir las acciones ofrecidas (todas las Acciones Ofrecidas no adquiridas, las "Acciones Rechazadas"), los demás accionistas que ejercieron su derecho conforme al aviso de oferta podrán adquirir las acciones rechazadas, a pro rata, de conformidad con el número de acciones rechazadas con respecto a las cuales dichos accionistas ejercieron sus derecho de conformidad con el Aviso de Oferta.-----

(iv) En caso de que uno o más de los accionistas receptores acepte la oferta, mediante la entrega del aviso de aceptación de la Oferta, dichos accionistas receptores estarán obligados a adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de las acciones ofrecidas (o una porción de las acciones ofrecidas según corresponda) , y el Accionista Vendedor estará obligado a vender las acciones ofrecidas a los accionistas receptores correspondientes de conformidad con los términos de la Oferta, en la fecha que fue notificada por escrito al accionista vendedor por el (los) accionista (s) receptor (es), cuya fecha no podrá exceder de 30

COTEJADO

(treinta) días calendario contados a partir de la expiración del periodo de aceptación de oferta, o en caso de ser una fecha posterior, el (10°) décimo día hábil después de la fecha en la cual se reciban todos los consentimientos necesarios, todas las autorizaciones gubernamentales y que hayan terminado todos los periodos de espera aplicables conforme a las leyes aplicables. -----

- (v) En caso que los accionistas receptores no entreguen un aviso de aceptación de oferta para adquirir todas o parte de las acciones ofrecidas durante el periodo de aceptación de la oferta, o no adquieran la totalidad de las acciones a que se comprometieron en la fecha propuesta para la adquisición, entonces el accionista vendedor tendrá el derecho de transferir las acciones ofrecidas, en términos no más favorables para el comprador a aquellos términos establecidos en el aviso de oferta. En caso de que dicha transferencia no sea consumada por el accionista vendedor dentro de los 180 (ciento ochenta) días calendario posteriores a que expire el periodo de aceptación de la oferta, si el accionista vendedor continua con la intención de vender las acciones ofrecidas, el accionista vendedor deberá cumplir nuevamente con los requisitos DP. ----
- (vi) En caso de que transcurrido el termino para el periodo de aceptación de la oferta (en los términos del inciso que antecede) sin que haya comprador para las mismas, la sociedad podrá adquirir las mismas al valor ofertado, en los términos previstos en esta cláusula, o bien correspondera a el Oferente ejercer el derecho de retiro de la sociedad en los términos previstos en el artículo vigésimo Octavo de los presentes estatutos. -----
- (vii) Los términos, condiciones, plazos y procedimientos previstos en esta cláusula, pueden modificarse en caso de que exista un acuerdo escrito por el 100% de los Accionistas con derecho a voto sobre el asunto, en donde se acuerden términos distintos a los previstos en estos estatutos. Dicho acuerdo deberá registrarse en el libro de actas correspondiente con las formalidades previstas en estos estatutos para el registro de las actas de Asambleas. -----

===== DERECHOS DE VENTA CONJUNTA=====



ARTICULO DECIMO TERCERO.- Sujeto al previo cumplimiento de los requisitos de derecho de Preferencia (requisitos DP) conforme al artículo décimo segundo que antecede y a los requerimientos respecto de la transmisión de acciones previstos en el artículo décimo primero de estos estatutos, en caso de que cualquier accionista vendedor (el accionista original) tenga la intención de transferir sus acciones y a dicha intención de venta se le unan la de otro u otros accionistas, (“accionistas de venta conjunta”) el accionista original interesado en la venta, estará facultado para fijar los términos y condiciones de la oferta de venta conjunta, (oferta de venta conjunta).-----

Si el receptor de la oferta de venta conjunta solamente manifiesta su deseo de adquirir parte (no la totalidad de las acciones ofrecidas como parte de la venta conjunta) el número de acciones finalmente vendidas se distribuirán a prorrata en términos porcentuales entre los Accionistas de venta conjunta.-----

En caso de que, con posterioridad a cualquier transferencia de Acciones respecto de los accionistas de venta conjunta, si el Accionista original de Venta Conjunta o cualquiera de sus Afiliadas recibe, directa o indirectamente, alguna contraprestación adicional directamente relacionadas con la transferencia anterior por parte del tercero adquirente o de una parte relacionada de o dirigida por el tercero adquirente, dicho Accionista de Ventas Conjunta deberá compartir dicha contraprestación adicional con los demás accionistas que participaron en la venta , tomando en consideración el número de Accionistas transferidas respectivamente por cada uno de ellos. -----

En caso de que exista una oferta de compra del total del capital social de la sociedad por un tercero, y dicha oferta esté condicionada a la venta del total de las acciones en circulación con derecho a voto de la sociedad (la venta de la empresa) , y respecto de la cual los accionistas que representen el 90% de las acciones con derecho a voto, otorguen su consentimiento para la venta; los accionistas que representen, ya sea en forma individual o en conjunto el restante 10% de las acciones con derecho a voto del capital social, estarán obligados a: (1) hacer la venta de su participación accionaria conforme a los términos, y condiciones que hayan negociado en conjunto para la venta de la empresa y los accionistas que representen el 90% de las acciones con derecho a voto del capital social, o (2) solicitar su retiro como accionistas, en cuyo caso: (a) la sociedad, mediante resolución del Consejo de Administración, (en

COTEJADO

el que no tendrán derecho a voto los Consejeros designados por dicho 10% de accionistas) podrá resolver el pago del retiro del socio mediante la adquisición de las acciones por parte de la sociedad en cualquiera de las formas previstas por el artículo octavo de estos estatutos. o (b) reducirse el capital social de la sociedad y rembolsar el importe de las acciones que representen el capital social de accionista o accionistas sujetos a retiro. -----

===== CAPITULO TERCERO =====

===DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS Y DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE LA ASAMBLEA=====

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la Asamblea de Accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aun para los ausentes o desdientes, salvo los derechos de oposiciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asamblea General de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.-----

Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes: -----

(1) el aumento o reducción del capital social de la Sociedad en su parte fija. -----

(2) la contratación de deuda, la emisión de deuda, obligaciones, debentures, papeles comerciales y cualquier otro instrumento que tenga como objeto la obtención de financiamiento a favor de la sociedad. -----

(3) la aprobación o modificación de cualquier plan de compensación ejecutiva, que implique la distribución de Acciones, valores convertibles en Acciones, opciones, derechos de suscripción u otros derechos relacionados con Acciones.-----

(4) la autorización de cualquier solicitud de declaratoria de insolvencia, concurso mercantil, liquidación o disolución de la Sociedad -----

(5) crear Gravámenes sobre los activos de la Sociedad -----

(6) la venta por parte de la Sociedad o cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad de activos que representen más del 10% (diez por ciento) de los activos netos consolidados de la Sociedad (con base en los estados financieros trimestrales más recientes);-----



(7) el nombramiento de cualesquiera representantes legales de la Sociedad a efecto de votar las acciones u otras participaciones sociales de las que sea propietaria de la Sociedad en cualquier Subsidiaria de la Sociedad y la entrega de instrucciones por parte de la Sociedad a dichos representantes con relación a la forma en la que los votos deberán ser emitidos con relación a asuntos equivalentes a los contenidos en este artículo. -----

Todas las demás serán Asambleas Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos Estatutos sociales.-----

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones de la Sociedad y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Ordinarias en estos Estatutos Sociales.-----

Las Asambleas de Accionistas de la Sociedad deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el orden del día correspondiente.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Especiales de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social, en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, y en caso de dictaminarse, en los términos previstos por la legislación fiscal aplicable, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de presentación del dictamen correspondiente ante las autoridades fiscales---

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La convocatoria deberá hacerse por medio de notificación personal y por escrito a los Accionistas, al domicilio que se tenga registrado en el libro de registro de Accionistas de la Sociedad, o bien mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad por una sola vez cuando menos quince (15) días antes de la fecha señalada para la reunión, y/o por medio de publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía para tal fin, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y seis (186) de la Ley General de Sociedades Mercantiles . La convocatoria expresará el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrá la Orden del Día e irá firmada por quien la haga. La segunda y ulterior convocatorias que se hiciere por no haber obtenido quórum

COTEJADO

en virtud de la primera segunda o correspondiente convocatoria, deberá ser hecha con expresión de tal circunstancia, dentro de los cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Es responsabilidad de los Accionistas, informar a la Sociedad de cualquier cambio que tengan de sus domicilios; la falta de cumplimiento de lo anterior dará como efecto que la notificación de la convocatoria que se realice al domicilio registrado en el libro de socios o accionistas se considere como válida y legalmente realizada.-----

=====QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION EN LAS ASAMBLEAS=====

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que una Asamblea General Ordinaria de accionistas se considere legamente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en las mismas acciones equivalentes cuando menos a la mayoría de las acciones del capital social. Las resoluciones de la asamblea general ordinaria de accionistas únicamente serán válidas cuando se adopten mediante el voto afirmativo de las Acciones que representen cuando menos el (51%) cincuenta y uno porciento del capital social, de acciones en circulación con derecho a voto. Tratándose de Asambleas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria para que se considere legalmente instalada la misma deberá estar representada cuando menos el (51 %) cincuenta y uno porciento de las acciones en circulación, con derecho a voto, y la resolución se tomara con la mayoría de los votos afirmativos de los asistentes.-----

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en la misma Acciones equivalentemente, cuando menos, al (75%) setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto representativas del capital social y para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de segunda o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en la misma, Acciones equivalentes, cuando menos, al (61%) sesenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto representativas del capital social. En todo caso las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas únicamente serán válidas cuando se adopten mediante el voto afirmativo de las Acciones que representen por lo menos la mayoría de las acciones con derecho a voto representativas del capital social.-----



=====DERECHO A ASISTIR A LAS ASAMBLEAS=====

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para asistir a las Asambleas de Accionistas los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas mediante simple carta poder firmada ante (2) dos testigos. -----

=====RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA=====

ARTICULO VIGESIMO:- Aquellas resoluciones cuya adopción requiera de la celebración de una Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Especial de accionistas podrán tomarse sin necesidad de celebrar una Asamblea de Accionistas, mediante la celebración de un consentimiento unánime adoptado por escrito de todos los accionistas que tengan derecho de voto sobre el asunto de que se trate como si dicha Asamblea de Accionistas se hubiera celebrado. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos legales y consecuencias que otras resoluciones adoptadas en el curso de una Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Especial de Accionistas, según el caso. Cuando las resoluciones de los accionistas sean adoptadas mediante un consentimiento unánime por escrito no se requerirá de convocatoria o cualquier otra formalidad distinta a la firma de todos los accionistas con derecho de voto de un documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos dichos documentos serán transcritos al libro de Actas de Asambleas de Accionistas.-----

=====DESARROLLO, REGISTRO Y FORMALIZACION DE ASAMBLEAS=====

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, y actuara como secretario el del propio Consejo de Administración o a falta de estos, actuaran como presidente y secretario las personas que designen los accionistas presentes. El presidente en funciones designara (1) uno o más escrutadores para verificar el número de Acciones representadas en la Asamblea de que se trate y para hacer el recuento de las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, el presidente en funciones declarara legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo del orden del día correspondiente. -----

COTEJADO

De toda Asamblea General de Accionistas, aun de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantara un acta que se asentará en el libro de actas de asambleas de accionistas y deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores presentes. Las actas de las asambleas de accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de asamblea serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada asamblea se formara un expediente en el que se conservaran ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la asamblea, tales como informes del Consejo de Administración y de los comisarios, así como, en su caso, los estados financieros de la sociedad y otros documentos relevantes.-----

Cuando por cualquier razón las actas de las Asambleas de Accionistas o las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas actas deberán protocolizarse ante Notario Público. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, se protocolizaran ante Notario Público e inscribirán en el Registro Público de Comercio que corresponda el domicilio social de la Sociedad, en caso de ser necesario conforme a las leyes aplicables.-----

=====CAPITULO CUARTO =====

=====DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD=====

=====DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN =====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.------

- (a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros que designe la propia Asamblea de Accionistas que los nombre quienes podrán tener sus respectivos suplentes. Los consejeros propietarios, serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. -----

Los consejeros suplentes nombrados por cada accionista solo podrán suplir a los consejeros propietarios designados por el accionista que los nombro; Sujeto a lo previsto en el enunciado inmediato anterior, los accionistas convienen que los consejeros

LIC. JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDÉS
NOTARIO PÚBLICO No. 104
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO



suplentes únicamente podrán votar en las sesiones del Consejo de Administración en caso de suplir la ausencia del consejero propietario de quien fueron designados suplentes. Puede Designarse un Suplente para dos o más consejeros Propietarios, y en caso de que comparezca en ausencia de ambos su voto representara el número de votos que corresponda por cada consejero suplido. -----

- (b) Cualquier accionista estará facultado a nombrar a (1) un consejero propietario y su respectivo suplente por cada (10%) diez por ciento de Acciones de la Sociedad de que sean titulares. -----
- (c) Los consejeros propietarios o suplentes designados por un accionista únicamente podrán ser removidos por el accionista que los nombró. Los accionistas que hayan designado a los consejeros podrán removerlos, sin necesidad de justificar la causa de la remoción, notificando por escrito a la Sociedad y a los demás accionistas el nombre del consejero a ser removido y el nombre de la persona designada por dicho accionista para remplazarlo. Si como resultado de la muerte, incapacidad, retiro, renuncia o remoción, con o sin causa, se diere una vacante con respecto a cualquier consejero (o consejero suplente) designado por el accionista con el derecho a designarlo, únicamente dicho accionista podrá llenar dicha vacante. -----
- (d) El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad contará con voto de calidad. El Consejo de Administración contará adicionalmente con un secretario quien podrá o no ser miembro del mismo, dependiendo el numero de consejeros nombrados, podra haber un Tesorero y vocales; Salvo que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que corresponda resuelva lo contrario, los consejeros no tendrán derecho a contraprestación alguna (ya sea en la forma de honorarios o emolumentos) por su actuación como miembros del Consejo de Administración. Los Consejeros de la Sociedad no estarán obligados a garantizar o caucionar su actuación como tales.-----
- (e) La Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los consejeros de la Sociedad de cualquier daño o perjuicio que puedan surgir cada uno de ellos como resultado de su legal actuación, incluyendo cualquier responsabilidad que le sea exigida a los mismos por cualquier accionista de la Sociedad o cualquier

COTEJADO

tercero. La Sociedad se obliga a indemnizar a dichos consejeros de los mencionados daños y perjuicios y de cualquier gasto en que puedan incurrir los mismos (incluyendo gastos y honorarios de abogados) como resultado de cualquier demanda, reclamación o procedimiento relacionado con su legal actuación, en su calidad de órgano de Administración, salvo que dicha demanda, reclamación o procedimiento sea resultado del dolo o mala fe del consejero, o la Sociedad se encuentra imposibilitada para indemnizarlos conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables.-----

=====DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y Para dichos efectos, el Órgano de Administración de la Sociedad contará con los poderes más amplios, incluyendo los siguientes: -----

a) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran clausula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo dos mil quinientos ochenta y dos (2582) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados que integran la República Mexicana. -----

b) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos tres mil ocho (3008) del Código Civil del estado de Coahuila, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran clausula especial conforme a los dispuesto en los Artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2582) y Artículo correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que integran la República Mexicana. -----

Así mismo, conforme el articulo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las Entidades Federativas del país, se otorgan al propio tiempo facultades de procurador judicial, con las siguientes atribuciones



enunciativas, no limitativas: a) para desistirse, b) para transigir, c) para comprometerse en árbitros, d) para absolver y articular posiciones, e) para recusar, f) para recibir pagos, g) para presentar acusaciones, denuncias o querellas, para constituirse en parte ofendida para efectos de reparación del daño, para coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y para otorgar perdones, h) para promover incidentes e instancias; i) para consentir y recurrir resoluciones; j) para promover y desistirse del juicio de amparo; k) para realizar trámites de jurisdicción mixta y voluntaria; l) para promover medios preparatorios de juicios; y m) para los demás casos que expresamente determine la ley. -----

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.-

Para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las Autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo así como **INFONAVIT, IMSS y FONACOT**, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la atención y solución de los asuntos en los que sea parte su representada, a los que comparecerán con el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente él o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, representante del Mandante en términos de los Artículos once (11), Fracción segunda (II) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, **INFONAVIT, IMSS y FONACOT**, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o Cláusula especial en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal.-----

d) PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, girar, librar, endosar, afianzar, cofianzar, garantizar, avalar y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mismos, en los términos de los artículos noveno (9), fracción primera (I) y párrafo final y ochenta y cinco (85) párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues el poder se otorga sin limitación alguna, y por ende, también incluye, entre otras cosas, no limitativamente, abrir y cancelar cuentas de cheque, de inversiones, depositar y librar valores, y

COTEJADO

en general suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes.-----

e) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** con todas las facultades de dueño, con atribuciones necesarias para disponer de bienes y para realizar cualquier gestión para defenderlos, pues el poder se otorga sin limitación alguna en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo tercero, del Código Civil Federal, su correlativo y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país.-----

f) **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES** que se otorga con la amplitud o limite que se estime conveniente, sin que se pierdan las facultades que se confieran.-----

g) Poder para contratar y remover a los directores y empleados de la Sociedad y determinar sus obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

h). Para preparar reglamentos internos de trabajo. -----

i). Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad. -----

j). Poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos o que puedan ser consecuencia de los mismos. -----

k). Para convocar asambleas de accionistas y llevar a cabo sus resoluciones. -----

l). Para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegarlos, así como para revocar los poderes otorgados. -----

== SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ==

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- -----

(a) El Consejo de Administración se reunirá cada vez que sea convocado en los términos de los presentes Estatutos Sociales. ---

(b) Las sesiones del Consejo de Administración se celebraran en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otra ubicación en México o en el extranjero según se señale en la convocatoria respectiva.-----

El Consejo de Administración podrá sesionar a través de conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio electrónico que le permita a los consejeros participar de manera eficiente. En dichos casos, las resoluciones ahí adoptadas serán válidas únicamente cuando sean confirmadas por escrito y



suscritas por los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes que hayan participado en dicha sesión.-----

(c) Las sesiones del Consejo de Administración, podrán ser convocadas por (i) el Presidente, o Secretario del Consejo de Administración, (ii) por cualesquier otros dos miembros del mismo en conjunto, o (iii) el comisario o los comisarios de la Sociedad. La convocatoria será firmada por la persona que la realice y será enviada por escrito al domicilio de cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, mediante correo certificado o personalmente, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. -----

La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión del Consejo de Administración correspondiente, detallando razonablemente cada uno de los temas a ser discutidos (no deberán incluirse temas a discusión tales como: "varios", "otros" o similares). Al menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de la sesión correspondiente, los consejeros propietarios y suplentes deberán recibir copia de toda la información y documentación que será sujeta a discusión y consideración en la sesión correspondiente del Consejo de Administración.-----

(d) No se requerirá convocatoria alguna en el caso de que la totalidad de los consejeros propietarios o suplentes se encuentren presentes.-----

=====QUORUM Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION =====

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- -----

- (a) Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.-----
- (b) el Consejo de Administración de la Sociedad adoptara resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.-----
- (c) El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros propietarios del Consejo. Dichas resoluciones unánimes tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente celebrada. Tanto las Actas que se levante con motivo de la sesión del consejo, como las resoluciones unánimes del Consejo de Administración adoptadas fuera de

COTEJADO

sesión, serán transcritas al Libro de Actas, firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por la persona designada para tales efectos en las propias resoluciones.-----

Las firmas de los consejeros, confirmando las resoluciones podrán constar en uno o en varios documentos idénticos.-----

De las sesiones del Consejo deberá tenerse registro de la lista de Asistencia de los consejeros, ya sean en un expediente por separado o bien como parte de la misma acta. La lista de Asistencia debe contener la firma autógrafa del Consejero Propietario o el Suplente que comparezca a la Sesión.-----

===== **CAPITULO QUINTO** =====

===== **DE LOS FUNCIONARIOS** =====

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Director General, el Director de Finanzas y el Director de Operaciones (o sus equivalentes) de la Sociedad serán nombrados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas o a través de resoluciones unánimes fuera de Asamblea, mediante sesión del Consejo de Administración, o en resoluciones adoptadas por el Consejo unánimes fuera de sesión, según sea el caso, y el Director General de la Sociedad, podrán elegir a cualquier otro funcionario de la Sociedad que se considere conveniente y señalar sus facultades. -----

El Director General, el Director de Finanzas y el Director de Operaciones de la Sociedad rendirán informes al Consejo de Administración de la Sociedad por lo menos de manera trimestral, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre calendario. Dicho reporte deberá contener, por lo menos, una explicación de las actividades desarrolladas por las áreas que dependen de cada uno de ellos durante el trimestre calendario inmediato anterior y los objetivos principales de dichas áreas para el trimestre calendario entonces vigente.-----

El Director General, el Director de Finanzas y el Director de Operaciones de la Sociedad solo podrán ser removidos de su puesto mediante una resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad o una sesión del Consejo de Administración conforme a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales. Todos los demás funcionarios de la Sociedad podrán ser removidos por el Director General, el Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----



Los Funcionarios de la Sociedad por el solo hecho de su nombramiento no gozaran de facultades para representar a la Sociedad, en el entendido que cualesquiera poderes para actuar en nombre de la Sociedad deberán ser otorgados a dichos funcionarios por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, o el Consejo de Administración.-----

=====CAPITULO SEXTO =====

===== DESACUERDO FUNDAMENTAL DE NEGOCIOS =====

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Se considerara que ha ocurrido un "Desacuerdo Fundamental de Negocios" cuando un asunto importante presentado para aprobación al Consejo de Administración o a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas no pueda ser resuelto en al menos (2) dos sesiones o Asambleas consecutivas, según sea el caso, durante cualquier periodo de doce (12) meses, ya sea por falta de quórum de votación o de quórum de asistencia.-----

(1) Ante un Desacuerdo Fundamental de Negocios, los Accionistas de la Sociedad, primero negociaran de buena fe para resolver el Desacuerdo Fundamental de Negocios. -----

(2) En caso de que los accionistas no puedan llegar a un acuerdo respecto del Desacuerdo Fundamental de Negocios durante un periodo de (20) veinte días calendario contado a partir de que haya ocurrido el Desacuerdo Fundamental de Negocios, los accionistas deberán designar unánimemente a un mediador, con experiencia en finanzas y en la conducción de negocios en México (el "Mediador") quien será pagado con cargo a la sociedad, quien, una vez designado por los accionistas no podrá ser removido a menos de que así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. En caso de que los Accionistas no puedan llegar a un acuerdo con respecto a la designación del Mediador, estos podrán proceder conforme a lo establecido en el inciso 3 de esta Clausula.-----

Una vez designado el Mediador, los accionistas con conflicto deberán, cada uno por su parte, proporcionar al mediador, dentro de los 15 (quince) días calendario contados a partir de su designación, una descripción del Desacuerdo Fundamental de Negocios, su propuesta para subsanar o corregir el Desacuerdo Fundamental de Negocios, junto con cualquier

CONSEJO

evidencia que consideren conveniente para fundamentar su propuesta.-----

El Mediador contara con un plazo de 15 (quince) días calendario para evaluar dichas propuestas, documentos y evidencia, así como para emitir su recomendación a los accionistas en conflicto respecto del sentido en el cual el Desacuerdo Fundamental de Negocios debería ser resuelto por los accionistas. Dicha recomendación le será notificada a cada uno de los accionistas en conflicto. La recomendación del Mediador no será obligatoria para los accionistas y tampoco para la Sociedad.-----

Ante la entrega de la recomendación por parte del Mediador, los accionistas en conflicto se reunirán y negociaran de buena fe para resolver el Desacuerdo Fundamental de Negocios, ya sea con base en la recomendación del Mediador o de cualquier otra forma.-----

- (3) Si los accionistas no llegan a un acuerdo después de un término de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de que haya ocurrido el Desacuerdo Fundamental de Negocios, entonces cualquier accionista (la "parte oferente") podrá entregar a los otros accionistas (la "parte receptora") un aviso por escrito (el "Aviso de Desacuerdo Fundamental de Negocios") que describirá el (los) asunto(s) específico (s) que dio (dieron) lugar al Desacuerdo Fundamental de Negocios y la intención de la Parte Oferente de iniciar el proceso descrito en esta Clausula. Una vez recibido el Aviso de Desacuerdo Fundamental de Negocios, la Parte Receptora deberá designar a un profesionista tercero, persona física o moral, con experiencia en negocios similares a el de la sociedad, de reconocido prestigio (el Profesionista") e instruirá a dicho profesionista para que determine, dentro de un plazo razonable dadas las circunstancias de negocio el Valor de Compra/ Venta de la Sociedad y el valor resultante de las Acciones de cada accionista. Si la parte receptora no designa al Profesionista dentro de los (5) cinco días hábiles contados a partir de la recepción del Aviso de Desacuerdo Fundamental de Negocios, la Parte Receptora perderá su derecho de nombrar al



Profesionista, y la Parte Oferente tendrá la facultad de designar al Profesionista. -----

(4) Una vez que la Parte Oferente y la Parte Receptora hayan recibido la Determinación del Valor de Compra/ Venta de la Sociedad, cualquiera de la Parte Oferente o la Parte Receptora (la "parte promotora") podrá, dentro de los 30 (treinta) días calendario contados a partir de que recibió el Valor de Compra/ Venta de la Sociedad, elegir entregar a la otra parte (la "otra parte") **(A)** un aviso por escrito (el "Aviso de Reconsideración") indicando que la Parte Promotora en cuestión (1) reconsidero su voto en el (los) asunto (s) específico (s) que dio (dieron) origen al Desacuerdo Fundamental de Negocios, y (2) con respecto a la resolución específica (y solamente con respecto a tal resolución específica) que dio origen al Desacuerdo Fundamental de Negocios, acuerda y conviene votar de la misma forma que la Otra Parte en relación con dicha resolución específica, en cuyo caso cualquier Aviso de Compraventa (según dicho termino se define más adelante) entregado por la Parte Promotora o la Otra Parte en relación con tal Desacuerdo Fundamental de Negocios, dejara de surtir efecto alguno; en el entendido, sin embargo que el Aviso de Reconsideración no impedirá, perjudicara o limitara de alguna otra forma el derecho de la Parte Promotora de votar o abstenerse de votar en cualquier otro asunto en cualquier momento en el futuro, o **(B)** un aviso por escrito (el "Aviso de Compraventa") el que deberá incluir (1) el precio de Venta, el cual será únicamente en efectivo y será igual al Valor de Compra/ Venta de la Sociedad (el "Precio de Venta en Efectivo"), con respecto a las Acciones de la Parte Promotora y (2) el precio de compra, el cual será únicamente en efectivo y será igual al valor de Compra/ Venta de la Sociedad (el "Precio de Compra en Efectivo"), con respecto de las Acciones de la otra parte, y será considerado como una oferta de la Parte Promotora para comprar las Acciones de la Otra Parte, y su vez como una oferta de la Parte Promotora para vender sus Acciones a la Otra Parte, según elija la Otra Parte. El Aviso de Compraventa deberá estar acompañado por evidencia de un deposito en efectivo (a ser depositado con un depositario o fideicomiso) por un monto equivalente al (10%)

COTEJADO

diez por ciento del precio de Compra en Efectivo (dicho monto, junto con cualquier interés generado por el mismo, el "Deposito de la Parte Promotora"). -----

(5) La Otra Parte podrá, en o antes de la fecha en que se cumplan (75) setenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción del Aviso de Compraventa, ya sea aceptar la oferta para comprar las Acciones a la Otra Parte Promotora, o aceptar la Oferta de la Parte Promotora para vender las acciones a la Otra Parte. Si la Otra Parte elige aceptar la oferta de la Parte Promotora para vender las Acciones de la Parte Promotora, el aviso de tal elección deberá ser acompañado por (i) una carta de instrucción a la Sociedad para que ésta instruya al depositario o fideicomiso a regresar el Depósito de la Parte Promotora para garantizar la compra, y (ii) acompañara evidencia de su propio deposito en efectivo (a ser depositado con un depositario o fideicomiso) por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Precio de Venta en Efectivo (dicho monto, junto con cualquier interés generado por el mismo, el "Deposito de la Otra Parte"). Si la Otra Parte no responde al Aviso de Compraventa dentro de dicho periodo de (75) setenta y cinco días, la falta de respuesta se considerará como la aceptación de la Otra Parte a la oferta de compra de la Parte Promotora de todas las Acciones de la Otra Parte de conformidad con el Aviso de Compraventa. -----

(6) El cierre de la compraventa descrita anteriormente deberá ocurrir dentro de los (90) noventa días calendario contados a partir de la elección de la Otra Parte (ya sea mediante una elección efectiva o derivada de la falta de contestación en el plazo antes señalado), según sea determinado por la parte compradora. El cierre ocurrirá en las oficinas de la sociedad, a menos que se acuerde por escrito lo contrario por la parte promotora y la Otra Parte. -----

El Depósito de la Parte Promotora o el Depósito de la Otra Parte, según sea el caso, será abonado al precio total de compra de las Acciones compradas conforme a esta Clausula; en el entendido, sin embargo que si el cierre no ocurre por un incumplimiento de la parte compradora, la parte vendedora tendrá el derecho, como su único recurso, (A) a retener el



depósito de dinero como pena convencional por el pago por los daños y perjuicios sufridos, o (B) elegir comprar las Acciones de la parte compradora al Precio de Venta en Efectivo o el Precio de Compra en Efectivo, según sea el caso, haciendo un depósito de dinero en efectivo (a ser depositado con un depositario o fideicomiso aceptable para la parte Promotora y la Otra Parte) por un monto equivalente al (10%) diez por ciento del Precio de Venta en Efectivo o del Precio de Compra en Efectivo, según sea el caso, siendo el cierre según lo establecido anteriormente. -----

(7) Cualquier Transferencia de Acciones realizada conforme a lo previsto en esta Clausula deberá ser realizada libre de cualquier Gravamen. -----

(8) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en los presentes Estatutos Sociales o, en su caso, en el Convenio de Accionistas, cualquier accionista, en cualquier momento después del envío de un Aviso de Compraventa, podrá enviar un Aviso de Reconsideración, en cuyo caso el Desacuerdo Fundamental de Negocios que origino el Aviso de Compraventa dejara de existir y por lo tanto dejara de tener efecto alguno. ---

(9) Los honorarios y gastos del Profesionista serán cubiertos por la Parte Oferente y la Parte Receptora sobre una base de (50%/50%) cincuenta por ciento y cincuenta por ciento, sin perjuicio de que la Transferencia de consume o no en los términos de la presente Clausula. -----

===== DERECHO DE SEPARACION =====

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los Accionistas podrán ejercer su derecho de separación o retiro de la sociedad, respecto de parte o la totalidad de su participación accionaria en cualquier momento, para lo cual deberán seguir el siguiente procedimiento: -----

- a) Deberán presentar una solicitud al Consejo de Administración por conducto de su Presidente, o Secretario, en donde manifiesten su derecho de retiro de la sociedad. -----
- b) Dentro de un término que no podrá exceder de 30 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, El Consejo deberá adoptar una resolución en la que determine la forma en que se pagará al Accionista

COTEJADO

el importe de sus acciones, el método utilizado para su valuación, el valor que se determina por acción. -----

- c) La valuación de las acciones, deberá realizarla el Consejo de Administración por conducto de un Profesionista externo de reconocido prestigio en valuación de sociedades. -----
- d) El Consejo de Administración, notificará a El accionista interesado, el valor resultante por acción, y la forma y términos en que la sociedad podrá pagarle sus acciones.
- e) El accionista Interesado, contará con un plazo de 15 días para manifestar su conformidad o inconformidad con lo anterior, en cuyo caso (i) En caso de Conformidad se procederá a realizar los trámites corporativos necesarios para el retiro del Accionista, en los términos previstos por los estatutos y la ley, o (ii) en caso de Inconformidad se tendrá por no presentada la solicitud de reembolso y quedará sin efectos la solicitud planteada. -----
- f) Serán por cuenta y costo del Accionista interesado, el pago de los gastos en que se incurra por la sociedad para valorar las acciones que le correspondan. -----
- g) La Sociedad no estará obligada a concluir el trámite de separación del Accionista y el pago correspondiente a la participación sujeta a retiro, hasta que se hayan cubierto los gastos incurridos por la sociedad para valorar las acciones. -----
- h) Una vez concluido el retiro del socio, la sociedad podrá determinar en los términos del artículo octavo de los estatutos sociales, si se reduce el capital en la parte correspondiente, o si se convierten las acciones adquiridas en acciones en tesorería, o si las ponen a disposición de los demás accionistas para ser adquiridas.

=====EXCLUSION DE ACCIONISTAS=====

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Cualquier accionista podrá ser excluido de la participación en la sociedad siempre y cuando mediare justa causa, siendo nulo el pacto en contrario.-----

Habrá justa causa cuando: -----

- a) el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones respecto del contrato social, como del contrato entre accionistas



en los supuestos de incapacidad, inhabilitación, declaración en quiebra o concurso civil, -----

b) por haber transgredido normas contractuales contenidas en el contrato de accionistas que celebre en los términos de los presentes estatutos. -----

La exclusión deberá ser acordada por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y el pago al Accionista de su participación accionaria se hará en la misma forma y términos previsto para el derecho de separación contemplada en el artículo vigésimo noveno de los presentes estatutos. -----

El socio Excluido, se hará acreedor de los daños y perjuicios que haya causado a la sociedad, o a los accionistas individualmente. -

La acción de exclusión, podrá ser iniciada por cualquier otro Accionista o por el Consejo de Administración que conozca de la causa de exclusión. -----

Si la exclusión es ejercida individualmente por uno de los socios, se sustanciará con citación de todos los socios. -----

La acción debe ejercerse en el término legal (90 días calendario desde que fue conocida la causa que justifica la exclusión), de lo contrario se extingue.-----

===== CAPITULO SEPTIMO =====

===== DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD =====

===== COMISARIOS =====

ARTICULO TRIGÉSIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de 1 (uno) o más comisarios según lo determine la Asamblea General de Accionistas que los nombre. Los comisarios podrán o no ser accionistas de la sociedad, duraran en funciones hasta que su sucesor o sucesores sean nombrados o removidos por la Asamblea General de Accionistas. ---
Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establecen los Artículos 164 (ciento sesenta y cuatro), 165 (ciento sesenta y cinco) y 166 (ciento sesenta y seis), y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Cualquier Accionista o grupo de accionistas que en conjunto representen el (10%) diez por ciento de las acciones representativas del capital social con derecho a voto podrán nombrar un comisario. -----

La remuneración de los comisarios de la Sociedad será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. Los comisarios no deberán garantizar el desempeño de sus encargos. -----

COTEJADO

===== CAPITULO OCTAVO =====

=====DE LAS UTILIDADES, PERDIDAS Y FONDO DE
RESERVA INFORMACION FINANCIERA =====

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales de la Sociedad coincidirán con el año calendario con la excepción de los ejercicios fiscales en los cuales la Sociedad es constituida y liquidado que comenzaran en la fecha de constitución y culminaran en la fecha de publicación del balance de liquidación en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente.-----

La información Financiera que en los términos del artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta prepare el Consejo de Administración para someterse a la consideración de la Asamblea en forma Anual, deberá ser entregada a el o los comisario con cuando menos treinta días calendario de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea .Los Comisarios deberán emitir el dictamen correspondiente respecto de los estados financieros y la información que les ha sido entregada con cuando menos quince días calendario anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea. Esta información estará a disposición de los Accionistas con cuando menos quince días calendario de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- -----

(1) Salvo que en el convenio de Accionista que se suscriba para tal fin se establezca lo contrario, la Sociedad preparara y entregara a cada uno de los accionistas, la siguiente información: -----

- (i) Tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, dentro de los 90 (noventa) días calendario después del cierre de cada ejercicio fiscal, estados financieros consolidados no auditados de la Sociedad y de las Subsidiarias de la Sociedad, incluyendo estado de resultados, balance general y estados de flujo de efectivos, en cada caso, comparados contra el presupuesto de la Sociedad y preparado de conformidad con los PCGA de México; -----
- (ii) Tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, y siempre que así se decida por los accionistas, dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario después del cierre de cada ejercicio fiscal, estados financieros consolidados auditados



- anuales de la Sociedad incluyendo estado de resultados, balance general y estados de flujo de efectivos, en cada caso, comparados contra el presupuesto de la Sociedad y contra el mismo periodo del año anterior, auditados por auditores independientes, y preparados de conformidad con los PCGA de México; y -----
- (iii) Tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, antes del 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal, la propuesta del Plan de Negocios anual, proyecciones anuales y el presupuesto de la Sociedad y de las Subsidiarias de la Sociedad para el año calendario siguiente y cualquier información que razonablemente sea necesaria para fundamentar dicho Plan de Negocios. -----
 - (iv) Previa solicitud por escrito de los accionistas interesados, la Sociedad proporcionara a los accionistas información adicional detallada con respecto a los negocios de la Sociedad, incluyendo, sin limitar, presupuestos, información operativa mensual y demás información que sea razonablemente solicitada por estos en relación con los activos, propiedades, pasivos, negocios, prospectos y condiciones (financiera o de otra clase) de la Sociedad o de las Subsidiarias de la Sociedad. La sociedad responderá tan pronto como le sea posible, tomando en consideración la naturaleza de la información requerida, a cualquier solicitud de información en relación con la Sociedad o las Subsidiarias de la Sociedad. -----
 - (v) Los Accionistas (y sus respectivos agentes, representantes y asesores), a su propio cargo, tendrán acceso a los libros y registros y administración de la Sociedad de forma constante, según sea razonablemente solicitados y a horas razonables durante días hábiles normales, previa notificación por escrito entregada a la Sociedad con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Durante la revisión y el acceso a los libros y registros de la Sociedad y las Subsidiarias de la Sociedad, los accionistas harán un esfuerzo por no afectar la operación ordinaria de la Sociedad. -----

COTEJADO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, EL Consejo de Administración preparara un reporte que incluya la información prevista en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas. El reporte será complementado con el dictamen que preparen en su caso los comisarios y los auditores externos de la sociedad, cuando la sociedad se dictamine. -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad, se separaran las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades de los trabajadores, y demás disposiciones que sean procedentes y que acuerde la Asamblea; al remanente se le dará la siguiente aplicación: -----

- (a) Al pago de las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores ----
- (b) Se separara un 5% (cinco por ciento) como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual a la quinta parte del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando disminuya por cualquier causa; -----
- (c) Se separaran las cantidades que determine la Asamblea de Accionistas para la creación de otros fondos de reserva, en caso de que así se estime aconsejable; -----
- (d) El excedente de utilidades, si lo hubiere se aplicara en la manera que determine la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, incluyendo, en su caso, para el pago de dividendos a los accionistas de la Sociedad. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas primeramente por las reservas, y a falta de estas por el capital social de la Sociedad. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares ya que la obligación de los accionistas de la Sociedad se limita exclusivamente al pago de sus aportaciones. -----

===== **CAPITULO NOVENO** =====

===== **DISOLUCION Y LIQUIDACION** =====

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las fracciones II a V del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---



ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la Sociedad, esta se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de 1 (uno) o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El o Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al órgano de Administración y las funciones que para dichos cargos confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles durante la existencia normal de la Sociedad, con las limitaciones impuestas por el estado de liquidación. ---- En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del nombramiento de el o de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, el Órgano de Administración continuara en el desempeño de sus funciones. La liquidación de la Sociedad se llevara a cabo de la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles; sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en edición a las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos Sociales deberán regir Las actuaciones de los liquidadores. ----- Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación en la misma forma prevista para este tipo de Asambleas de Accionistas a celebrarse durante la existencia normal de la Sociedad en los términos de las disposiciones legales previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales. Los comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeñen durante la existencia normal de la Sociedad. -----

===== **CAPITULO DECIMO** =====

===== **JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** =====

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Cualquier demanda, reclamación o controversia derivada de los presentes Estatutos Sociales será resuelta en los tribunales competentes del domicilio social, con independencia del fuero que pudiera corresponder a los accionistas por virtud de sus domicilios presentes o futuros. -----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Para todo aquello no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Mercado de Valores. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Los accionistas de la Sociedad en la medida permitida por la legislación aplicable incorporaran las

COTEJADO

disposiciones del Convenio de Accionistas a los presentes Estatutos Sociales. -----

=====CLASULAS TRANSITORIAS=====

PRIMERA.- Los comparecientes declaran que el Capital Mnimo de la Sociedad ha sido totalmente suscrito y pagado en dinero en efectivo en la siguiente forma. -----

ACCIONISTAS	ACCIONES "A"	VALOR
JUAN IGNACIO GARCIA NARRO	250	\$25, 000.00
JORGE GARCIA NARRO	250	\$25,000.00
TOTAL	500	\$50,000.00

SEGUNDA.- Se designa como Comisario de la Sociedad a el seor **FELIX CASTRUITA GARCA** y se fija una caucin de (\$1,000.00) mil pesos 00/100 Moneda Nacional, que en este acto constituye mediante deposito en efectivo, que junto con el importe del Capital social mnimo, ingresan a la caja de la Sociedad. -----

TERCERA.- La sociedad ser administrada por un Consejo de Administracin, el cual queda integrado de la siguiente manera, y tendr las facultades sealadas en el artculo **VIGESIMO TERCERO** de los estatutos sociales: -----

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JORGE GARCIA NARRO
SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN IGNACIO GARCIA NARRO

CUARTA.- La Asamblea de Accionistas, de igual forma y por unanimidad de votos designa como **DIRECTOR GENERAL** a **JUAN IGNACIO GARCIA NARRO** a quien para el ejercicio de sus funciones, se le otorgan los siguientes poderes y facultades: -----

- A) Las comprendidas en los **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los trminos del prrafo tercero del artculo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Cdigo Civil Federal y los artculos concordantes en los Cdigos Civiles



del Estado en que tiene su domicilio la Sociedad y de aquellas Entidades en las que realice actos jurídicos.-----

B) Las comprendidas en los **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, y para Administrar Bienes con

todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los primeros párrafos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su equivalente al artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila, representarán a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, Federales o de los Estados y Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás Autoridades Administrativas, Judiciales, del Trabajo, ante Árbitros y Arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, los anteriores Poderes y Facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; ante toda clase de autoridades, civiles, penales, administrativas, militares, municipales, federales, estatales, así como ante particulares, árbitros y ante toda clase de autoridades de trabajo, incluyendo entre esas facultades la de solicitar y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias, querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en todo aquello que la Ley permita para la persecución de los delitos, constituir en parte civil a su poderdante y exigir la responsabilidad civil que corresponda, y así mismo para que conteste las demandas y reconveniones que se entablen en contra de su poderdante, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria, y los repregunte y tache, articule absuelva posiciones, recuse Jueces Superiores, o Inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y nos represente en los embargos que contra su poderdante se decreten, pida el remate, de los bienes embargados; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas,

COTEJADO

someta el presente juicio a la decisión de Jueces árbitros y arbitradores, y en fin hará que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de su poderdante.-----

- C) Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones primera y Cuarta del artículo (27) veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----
- D) Adquirir participación en el capital de Sociedades.-----
- E) Para otorgar y firmar toda clase de Documentos Públicos y Privados y Celebrar toda clase de Contratos Civiles y Mercantiles a nombre de la Sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de Crédito tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- F) Para solicitar Créditos y Financiamientos a favor de la Sociedad, así como abrir y cancelar cuentas Bancarias y nombre de la Sociedad.-----
- G) Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----
- H) Nombrar y revocar Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo de remuneraciones.-----
- I) Celebrar Contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de reglamentos interiores.-----
- J) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándose sus atribuciones para que las ejerciten cuando exista Consejo de Administración.-----
- K) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados a la Asamblea.-----
- L) **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE AMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, para que comparezca ante todas las autoridades en materia del



trabajo a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerá con el carácter de Representante del mandante en términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representante del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"; consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente explicativa, comparecer en carácter del administrador y por lo tanto representante del mandante en los términos de los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracción II, (786) setecientos ochenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que correspondan a la sociedad y en fin para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión o rescisión de relaciones individuales de trabajo, negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el (IMSS) Instituto Mexicano del Seguro Social, (INFONAVIT) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, autoridades fiscales y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.-----

COTEJADO

M) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo de los artículos tres mil ocho (3008), del Código Civil del Estado de Coahuila y su concordante el

dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y el aplicable en el Estado de Coahuila y sus Municipios.-----

El ejercicio de este poder se otorga para efectos de realizar cualquier tipo de trámite y realizar pagos ante cualquier autoridad administrativa sean Municipal, Estatal o Federal ya sea ante las dependencias recaudatorias del Estado de Coahuila, en sus tres jerarquías a saber, Federal, Estatal y Municipal, Sin importar la denominación que se le otorgue a la administración, la que por enunciar meramente algunas sin que esto sea limitativo, lo podrían ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administrativo Tributario, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Recaudación de Rentas del Estado, Recaudación de Rentas del Municipio; Acudir ante las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el INFONAVIT, FONACOT, Aguas de Saltillo, Teléfonos de México etc., y realizar ante ellos todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos, y en si todos aquellos actos que administrativamente se requieran. Para solicitar Créditos y Financiamientos a favor de la Sociedad.-----

- N) **PODER GENERAL CAMBIARIO.**-El ejercicio de este poder se otorga de acuerdo con lo dispuesto por el artículo noveno (9°) de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para efectos de tramitar apertura de cuentas bancarias y cancelarlas, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, a nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos noveno (9°) y ochenta y cinco (85), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para solicitar Créditos y Financiamientos a favor de la Sociedad, así como abrir y cancelar cuentas Bancarias y nombre de la Sociedad.-----

=== QUINTA.- La Asamblea de Socios, de igual forma y por unanimidad de votos designa como Apoderados Legal a el señor **JORGE GARCIA NARRO** para que ejerza los siguiente poderes y facultades:-----



A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran clausula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo dos mil quinientos ochenta y dos (2582) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados que integran la República Mexicana. -----

B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos tres mil ocho (3008) del Código Civil del estado de Coahuila, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran clausula especial conforme a lo dispuesto en los Artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2582) y Artículo correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que integran la República Mexicana. Así mismo, conforme el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las Entidades Federativas del país, se otorgan al propio tiempo facultades de procurador judicial, con las siguientes atribuciones enunciativas, no limitativas: a) para desistirse, b) para transigir, c) para comprometerse en árbitros, d) para absolver y articular posiciones, e) para recusar, f) para recibir pagos, g) para presentar acusaciones, denuncias o querellas, para constituirse en parte ofendida para efectos de reparación del daño, para coadyuvar con el Ministerio Publico en procesos penales y para otorgar perdones, h) para promover incidentes e instancias; i) para consentir y recurrir resoluciones; j) para promover y desistirse del juicio de amparo; k) para realizar trámites de jurisdicción mixta y voluntaria; l) para promover medios preparatorios de juicios; y m) para los demás casos que expresamente determine la ley.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- Para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las Autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo así como **INFONAVIT, IMSS y FONACOT**, a realizar todas las gestiones y trámites

COTEJADO

necesarios para la atención y solución de los asuntos en los que sea parte su representada, a los que comparecerán con el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente él o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, representante del Mandante en términos de los Artículos once (11), Fracción segunda (II) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, **INFONAVIT, IMSS y FONACOT**, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o Cláusula especial en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal. -----

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, girar, librar, endosar, afianzar, coafianzar, garantizar, avalar y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mismos, en los términos de los artículos noveno (9º), fracción primera (I) y párrafo final y ochenta y cinco (85) párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues el poder se otorga sin limitación alguna, y por ende, también incluye, entre otras cosas, no limitativamente, abrir y cancelar cuentas de cheque, de inversiones, depositar y librar valores, y en general suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes.-----

E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades de dueño, con atribuciones necesarias para disponer de bienes y para realizar cualquier gestión para defenderlos, pues el poder se otorga sin limitación alguna en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo tercero, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país.-----

F).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES que se otorga con la amplitud o limite que se estime conveniente, sin que se pierdan las facultades que se confieran.-----

G).- Poder para contratar y remover a los directores y empleados de la Sociedad y determinar sus obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

LIC. JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDÉS
NOTARIO PÚBLICO No. 104
SALTILLO, COAHUILA; MÉXICO



- H).- Para preparar reglamentos internos de trabajo. -----
- I).- Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad. -----
- J).- Poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos o que puedan ser consecuencia de los mismos. -----
- K).- Para convocar asambleas de accionistas y llevar a cabo sus resoluciones. -----
- L).- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegarlos, así como para revocar los poderes otorgados.-----

===SEXTA.- La Asamblea de Socios, de igual forma y por unanimidad de votos designa como Apoderados Legales a **MARÍA ALICIA GARCIA NARRO, ALBA IRIS FLORES GONZALEZ, REYNA GUADALUPE FERNANDEZ GARCIA y/o DANIELA GARCÍA GONZÁLEZ** para que de manera conjunta o separada ejerzan los siguientes poderes y facultades: -

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos tres mil ocho (3008) del Código Civil para el Estado de Coahuila, dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) Primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales o del Trabajo, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en juicio o fuera de él, Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en su contra y seguir los juicios por sus demás trámites legales; Interponer toda clase de recursos en las instancias y ante Autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que presente la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. Articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales

COTEJADO

con causa o bajo protesta de ley; Nombrar peritos, Recibir pagos, valores y otorgar recibos: Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. -----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del Artículo tres mil ocho (3008) Segundo párrafo del Código Civil del Estado de Coahuila, dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) Segundo párrafo del Código Civil Federal, sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados y el Artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Secretarías de Estado, sean municipales, Estatales o Federales.-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- Para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las Autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo así como **INFONAVIT, IMSS y FONACOT**, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la atención y solución de los asuntos en los que sea parte su representada, a los que comparecerán con el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente él o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, representante del Mandante en términos de los Artículos once (11), Fracción segunda (II) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, **INFONAVIT, IMSS y FONACOT**, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o Cláusula especial en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal.-----

SEPTIMA.- Los Ejercicios Sociales correrán del Primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, por excepción del primer



ejercicio social que será irregular, en virtud de que se inicia en la fecha de firma de esta Escritura, para concluir el treinta y uno (31) de Diciembre del presente año.

YO EL NOTARIO COMO ES DE LEY DOY FE Y CERTIFICO: -----

A).- Que en los términos del artículo veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, hago constar que las cédulas de identificación fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, que los comparecientes me exhiben, son las que se agregan en copia certificada al Apéndice de mi Protocolo.-----

B).- Que los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que han sido enterados por el suscrito notario que deberán solicitar y obtener todas las autorizaciones y los permisos necesarios ante las autoridades, dependencias e instituciones ya sean Internacionales, Federales, Estatales o Municipales que se requieran para el legal funcionamiento de la sociedad. -----

C).- Que se previno a los accionistas de la obligación de ocurrir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Servicio de Administración Tributaria (SAT) a fin de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar la información relacionada con su identidad, para lo cual y toda vez que haya sido firmada por los comparecientes, soliciten al suscrito notario la copia certificada a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. -----

D).- Que se advirtió a los interesados de la obligación que tienen de inscribir el primer Testimonio que de esta escritura se les expida, en la Oficina del Registro Público que corresponda, para que surta sus efectos legales.-----

E).- De que lo relacionado concuerda con sus originales a que me remito, y que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes conceptúo con capacidad legal para celebrar el presente Acto, sin que nada me conste en contrario.-----

F).- Que para los efectos de lo dispuesto por los artículos uno (1), dos (2), tres (3), seis (6), siete (7), diez (10), quince (15), diecisiete (17) y dieciocho (18) y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hago constar que obtuve voluntariamente de los comparecientes solo los datos requeridos por las disposiciones jurídicas aplicables para formalizar el acto que se consigna en este instrumento, advirtiéndoles que por virtud de la publicidad registral que se dará a este contrato sus datos personales podrán ser del conocimiento público. -----

G).- Con relación a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el suscrito notario hago constar, que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento

COTEJADO

de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con los comparecientes.-----

H).- Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

==== RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE: =====

=== Los documentos que se agregarán al Apéndice del Protocolo a mi cargo, con el número correspondiente a estos mismos, y de los cuales, copia certificada se incorporará al Testimonio que de esta Escritura se expida, integrándose conforme al Artículo (49) cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado, son los siguientes: -----

- a) Permiso expedido por la Secretaría de Economía autorizando la denominación social. -----
- b) Credenciales para votar con fotografía. -----
- c) Pasaporte Mexicano. -----
- d) Aviso de alta de la sociedad ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. -----
- e) Inscripción ante el Registro Público, Sección Comercio.-----
- f) Constancia de Inscripción en Registro Federal de Contribuyentes. -----

===== PREVENCIÓN FISCAL =====

=== Respecto al impuesto Sobre la Renta, los otorgantes Bajo Protesta de Decir Verdad me manifestaron que son causantes de dicho Impuesto y que se encuentran al corriente en el pago del mismo, sin acreditar esta circunstancia, por lo que les hice saber de la responsabilidad en que incurren quienes declaran con falsedad en Materia Fiscal. -----

=====REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA =====

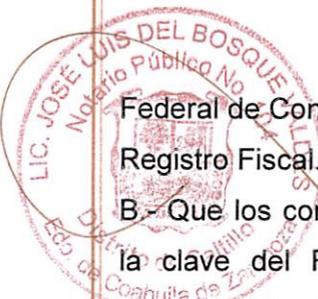
== Advertidos los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en el caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

=====REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS SOCIOS =====

Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

A.- Que les solicite a los socios que me proporcionaran su clave del Registro

LIC. JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDÉS
NOTARIO PÚBLICO No. 104
SALTILLO, COAHUILA; MÉXICO



Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal.-----

B.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa lo siguiente: Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los señores: **JORGE GARCIA NARRO GANJ6309164SA, JUAN IGNACIO GARCIA NARRO GANJ691212S58**, de lo cual me cercioré con la constancia de Inscripción en Registro Federal de Contribuyentes que, en copia fotostática, agrego al apéndice de mi protocolo bajo su número de orden correspondiente.-----

Una vez leída a los comparecientes esta escritura y después de haberles explicado su valor, alcance legal y consecuencias de su contenido, con todo manifestaron estar conformes, en cuya virtud para la constancia debida la firman en unión del suscrito Notario, de todo lo cual **DOY FE.= JUAN IGNACIO GARCIA NARRO.- FIRMA.- JORGE GARCIA NARRO.- FIRMA.- PASO ANTE MI.- LIC. JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDES.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO (104).- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.**-----

INSERTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, correlativo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de los demás códigos de la República Mexicana, Yo, el Notario, mando insertar su texto que copiado a la letra dice: -----

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen””. -----

===AUTORIZACION DEFINITIVA===

== De conformidad con los Artículos (37) Treinta y Siete y (38) Treinta y Ocho de la Ley del Notariado del Estado, autorizo definitivamente esta

COTEJADO

Escritura en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.= LIC. JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO (104).- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL EL CUAL OBRA EN MI PROTOCOLO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), EL QUE EXPIDO EN VEINTISIETE (27) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY.= LO EXPIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PARA USOS DE "RESTAURANT EL TAPANCO S.A.P.I. de C.V." EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-----

LIC. JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO (104)



Boleta ingreso inscripción

20180003555200VA

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2018021276	RESTAURANT EL TAPANCO, S.A.P.I. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800035552	16/02/2018 11:05:03 T.CENTRO	CHRISTIAN VILLANUEVA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
64	Escritura

Fedatario / Autoridad

José Luis Del Bosque Valdés

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018021276	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	16/02/2018 11:05:03 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20305693	13/03/2018 12:51:46 T.CENTRO	\$2,967.36

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20180313185220.2759Z

Qn+3KvG0tZcaLIUAeXI9Ww8eVz7Ws3DullPy/aTbLADTo8PTNJuNTuEes5uChzKxYZF2Hg
+PaNJTTyGCqcEL3cEpD1OYRPr3S84SwsPSNhsST3mWphYCjkyX0T+FBuKwXmNTItLYW/3/
BBkXkQSIeludl3wia+i3ybFy3ybGlvjU8d+POIVjgG3eDZYJHRL3T
+TEBVBCB2QD0xbES6Lge2lZHeNUvzaTbZi3PuxiixJFBNIu0zifg4FTHswPUJ9QJO
+mziQLcRy4aGld9civje88UeabRVypXy4l+r7KkZ9H+Otlj57JSMTexll+jO28ax/p2z8lFdvZpheew==

FIRMÓ

Responsable de oficina

YESSICA GABRIELA MEZA MEJORADO

>21298689 h3IvATknJ8JS+iuLVILXULX3ZMQ=|

G01A8PDBNngvEVMr0UJtqSKGz4MiQxVcKcbmZB1alanuo17rrHaffMYnnQje0uAdeoC1fBgZ2MN2lLotw0sKX2TE9xz65Gi7+LqY;
+jJhyQZ/A1d9YLKeMh7KU0f1yQBNJSMazAycJ1AiEeAlwnJ8bUWEH9MmRI=

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 64

De fecha: 01/12/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: José Luis Del Bosque Valdés No. 104

Estado: Coahuila de Zaragoza Municipio: Saltillo

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

RESTAURANT EL TAPANCO, S.A.P.I. DE C.V.

Con duración 99 AÑOS

Domicilio en: SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

Entidad Coahuila de Zaragoza Municipio Saltillo

Objeto social principal

1.- La venta de todo tipo de productos alimenticios ya sean empacados y/o preparados, como pueden ser carne de res, de puerco, carnero, borregos, aves de corral o salvajes, mariscos, pescados, carnes frías, queso, huevos, latería, productos elaborados de maíz y harina, y cualquier otro producto similar o derivado de los anteriores productos ya sea para ser servidos en el establecimiento, para llevar o para ser preparados y servidos en eventos públicos o privados. -- 2.- La venta, compra, renta, distribución y almacenamiento de equipo de restaurantes, como pueden ser por enumerar algunos sin que esto sea limitativo, sillas, mesas, cubiertos, mantelería, servilletas, vasos, copas en todas sus modalidades, refrigeradores, hornos convencionales o de microondas cafeteras y en si todo lo relacionado con la industria restaurantera, y cualquier otro producto similar o derivado de los anteriores productos. - 3.- La contratación, comisión, consignación, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de productos para la industria restaurantera, así como de empresas dedicadas al tratamiento, industrialización, transformación o mejora de los productos aludidos. 4.- Establecer sucursales, agencias o representaciones. 5.- Obtener o producir, por cuenta propia o de terceros, la materia prima necesaria así como todos los equipos requeridos para la industrialización, transformación o compra venta de dichos productos. 6.- Recibir y/o prestar o proporcionar a personas físicas o morales todo tipo de servicios, estableciendo de manera enunciativa mas no limitativamente los siguientes: servicios, administrativos, contables, de asesoría, desarrollo e implementación de sistemas computacionales de todo tipo, manejo y administración de nómina, administración de recursos humanos, reclutamiento y selección de personal por cuenta propia o terceros, servicios relacionados con administración de cuentas bancarias, recurso económicos, tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de información financiera y presupuestos, programas y manuales, análisis de resultados operativos, evaluaciones de información sobre productividad y de posibles prestamos, preparación de todo tipo de estudios que les sirvan para realizar sus objetivos y/o objetos sociales.- 7.- Promoción, establecimiento, desarrollo y operación de uno o más restaurantes o establecimientos de comida, así como la manufactura y el suministro de comidas y bebidas, vinos, artículos y equipo a ser utilizado en relación con lo anterior. 8.- La producción y fabricación de alimentos, empacados, enlatados y envasados; y a la elaboración de bebidas enlatadas o envasados que se destinen para consumo humano. 9.- La compra, venta, elaboración, distribución, transportación y representación de productos destinados al comercio, al campo y a la industria, así como la importación y exportación de todas las materias primas, materiales, mobiliario y equipo necesario para cumplir con

el objeto de esta Sociedad, previos los permisos o autorizaciones correspondientes. 10.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, mejorar, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer, bajo cualquier título legal, de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, así como los derechos de autor, opciones sobre los anteriores, y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. 11.- Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, de compraventa, de oferta pública, de préstamo, de crédito, de suministro, arrendamiento, subarrendamiento, coinversión, suscripción, capitalización, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios de cualquier tipo, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y cualesquier otro permitidos por las Leyes vigentes. 12.- Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales, participaciones y cuotas en las ya constituidas, así como ejercitar los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación; así como comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales en la manera que sea permitido por las Leyes Aplicables. 13.- Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar explotar, gravar enajenar y disponer en cualquier forma legal, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, equipo o cualquier derecho o interés relacionado con esto, incluyendo derechos de propiedad fiduciaria.- 14.- Emisión de todo tipo de papeles comerciales, deuda, obligaciones y cualquier otro instrumento permitido por la Ley para la obtención de financiamiento. 15.- Recibir de otras entidades, sociedades o personas físicas Mexicanas o extranjeras y prestar a las sociedades en las que tenga un interés o a otras entidades, sociedades o personas físicas, todos los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo sus objetos, incluyendo, sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, servicio, comercio, contable, de mercadotecnia o financiera, en lo que no le esté prohibido por ley. 16.- Comprar, vender y/o enajenar toda clase de acciones, partes sociales, certificados o cualquier otro título de crédito que se relacione con sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de cualquier otro ramo.- 17.- Obtener y otorgar toda clase de financiamiento, préstamos o créditos y expedir bonos, deuda, obligaciones, convertibles o no en acciones, papel comercial, certificados de mercado, deuda con o sin una garantía específica. Pudiendo otorgar cualquier tipo de garantía como prenda, hipoteca, título de participación, garantía fiduciaria o cualquier otra forma legal; y garantizar obligaciones de terceros con cualquiera de las formas antes dichas, incluyendo además como Avalista, obligado solidario y subsidiario.- 18.- Expedir, ejecutar, aceptar, suscribir, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de instrumentos negociables; así como llevar a cabo toda clase de transacciones crediticias.- 19.- Otorgar y recibir todo tipo de garantías, personales o reales, así como títulos de crédito necesarios o convenientes para constituir una hipoteca o prenda, y otorgar depósitos o cualquier otro tipo de garantías en los negocios o sociedades en donde la sociedad tenga participación, así como en obligaciones de terceros. 20.- Realizar y prestar asesoramientos a particulares, sociedades, mercantiles o civiles, a autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 21.- Adquirir toda clase de terrenos rústicos o urbanos e inmuebles, desarrollarlos, urbanizarlos, lotificarlos, someterlos a régimen de propiedad en condominio, enajenarlos, rentarlos, subarrendarlos darlos en comodato, y/o afectarlos en fideicomiso y llevar a cabo sobre los mismos toda clase de actos y actividades que de manera directa o indirecta se relacionen con su comercialización o promoción.- 22.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. 23.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, así como los equipos para la elaboración de alimentos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 24.- Constituir u otorgar toda clase de garantías de cualquier naturaleza, ya sean fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso, entre otras, para garantizar obligaciones de la propia sociedad o de terceros. Otorgar todo tipo de garantías y avales sobre títulos de crédito emitidos, u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación directa o indirectamente, así como con respecto de los títulos de crédito u obligaciones asumidas por otras sociedades o personas con las cuales la Sociedad pueda tener relaciones de negocios. 25.- Realizar toda clase de pagos, cesiones o compensaciones necesarias o convenientes para cubrir, liquidar o finiquitar obligaciones de la propia sociedad o de

Constitución de Sociedad

20180003555200VA

Número Único de Documento

terceros.- 26.- Celebrar cualquier acto o contrato conveniente y/o necesario para garantizar, crear, transformar o extinguir obligaciones de la propia sociedad o de terceros. 27.- Actuar como agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores.- 28.- Obtener, adquirir, usar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. 29.- Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito y aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.- 30.- En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza legal.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
Juan Ignacio	García	Narro	Mexicana	GANJ691212HCL	GANJ691212S58	250	A	100.0	25,000.00
Jorge	García	Narro	Mexicana	GANJ630916HCL	GANJ6309164SA	250	A	100.0	25,000.00

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y Para dichos efectos, el Órgano de Administración de la Sociedad contará con los poderes más amplios, incluyendo los siguientes: - a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran clausula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo dos mil quinientos ochenta y dos (2582) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados que integran la República Mexicana. -- b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos tres mil ocho (3008) del Código Civil del estado de Coahuila, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran clausula especial conforme a lo dispuesto en los Artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2582) y Artículo correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que integran la República Mexicana. -- Así mismo, conforme el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las Entidades Federativas del país, se otorgan al propio tiempo facultades de procurador judicial, con las siguientes atribuciones enunciativas, no limitativas: a) para desistirse, b) para transigir, c) para comprometerse en árbitros, d) para absolver y articular posiciones, e) para recusar, f) para recibir pagos, g) para presentar acusaciones, denuncias o querellas, para constituirse en parte ofendida para efectos de reparación del daño, para coadyuvar con el Ministerio Publico en procesos penales y para otorgar perdones, h) para promover incidentes e instancias; i) para consentir y recurrir resoluciones; j) para promover y desistirse del juicio de amparo; k) para realizar trámites de jurisdicción mixta y voluntaria; l) para promover medios preparatorios de juicios; y m) para los demás casos que expresamente determine la ley. c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- Para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las Autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la atención y solución de los asuntos en los que sea parte su representada, a los que comparecerán con el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente él o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter

de Administrador y por lo tanto, representante del Mandante en términos de los Artículos once (11), Fracción segunda (II) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o Cláusula especial en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal.- d) PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, girar, librar, endosar, afianzar, coafianzar, garantizar, avalar y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mismos, en los términos de los artículos noveno (9), fracción primera (I) y párrafo final y ochenta y cinco (85) párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues el poder se otorga sin limitación alguna, y por ende, también incluye, entre otras cosas, no limitativamente, abrir y cancelar cuentas de cheque, de inversiones, depositar y librar valores, y en general suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes. e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades de dueño, con atribuciones necesarias para disponer de bienes y para realizar cualquier gestión para defenderlos, pues el poder se otorga sin limitación alguna en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo tercero, del Código Civil Federal, su correlativo y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país.- f) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES que se otorga con la amplitud o limite que se estime conveniente, sin que se pierdan las facultades que se confieran.- g) Poder para contratar y remover a los directores y empleados de la Sociedad y determinar sus obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. - h). Para preparar reglamentos internos de trabajo. - i). Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad. j). Poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos o que puedan ser consecuencia de los mismos. k). Para convocar asambleas de accionistas y llevar a cabo sus resoluciones. - l). Para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegarlos, así como para revocar los poderes otorgados.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
Jorge	García	Narro	GANJ6309164SA	PRESIDENTE DEL CONSEJO
Juan Ignacio	García	Narro	GANJ691212S58	SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
Juan Ignacio	García	Narro	GANJ691212S58	DIRECTOR GENERAL	A) Las comprendidas en los PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos concordantes en los Códigos Civiles del Estado en que tiene su domicilio la Sociedad y de aquellas Entidades en las que realice actos jurídicos.- B) Las comprendidas en los PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, y para Administrar Bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los primeros párrafos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su equivalente al artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila, representarán a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, Federales o de los Estados y Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás Autoridades Administrativas, Judiciales, del Trabajo, ante Árbitros y Arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, los anteriores Poderes y Facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; ante toda clase de autoridades, civiles, penales, administrativas, militares, municipales, federales, estatales, así como ante particulares, árbitros y ante toda clase de autoridades de trabajo, incluyendo entre esas facultades la de solicitar y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias, querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en todo aquello que

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>la Ley permita para la persecución de los delitos, constituir en parte civil a su poderdante y exigir la responsabilidad civil que corresponda, y así mismo para que conteste las demandas y reconveniones que se entablen en contra de su poderdante, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria, y los repregunte y tache, articule absuelva posiciones, recuse Jueces Superiores, o Inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y nos represente en los embargos que contra su poderdante se decreten, pida el remate, de los bienes embargados; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, someta el presente juicio a la decisión de Jueces árbitros y arbitradores, y en fin hará que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de su poderdante. C) Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones primera y Cuarta del artículo (27) veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- D) Adquirir participación en el capital de Sociedades.- E) Para otorgar y firmar toda clase de Documentos Públicos y Privados y Celebrar toda clase de Contratos Civiles y Mercantiles a nombre de la Sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de Crédito tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. F) Para solicitar</p>

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>Créditos y Financiamientos a favor de la Sociedad, así como abrir y cancelar cuentas Bancarias y nombre de la Sociedad.- G) Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.- H) Nombrar y revocar Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo de remuneraciones.- I) Celebrar Contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de reglamentos interiores.-- J) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándose sus atribuciones para que las ejerciten cuando exista Consejo de Administración.- K) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados a la Asamblea.- L) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, para que comparezca ante todas las autoridades en materia del trabajo a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerá con el carácter de Representante del mandante en términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que</p>



Registro Público de Comercio

Saltillo



Constitución de Sociedad

20180003555200VA

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representante del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"; consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente explicativa, comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante del mandante en los términos de los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracción II, (786) setecientos ochenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que correspondan a la sociedad y en fin para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión o rescisión de relaciones individuales de trabajo, negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, autoridades fiscales y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. M) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Con todas las facultades

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>administrativas generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo de los artículos tres mil ocho (3008), del Código Civil del Estado de Coahuila y su concordante el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y aplicable en el Estado de Coahuila y sus Municipios.- El ejercicio de este poder se otorga para efectos de realizar cualquier tipo de trámite y realizar pagos ante cualquier autoridad administrativa sean Municipal, Estatal o Federal ya sea ante las dependencias recaudatorias del Estado de Coahuila, en sus tres jerarquías a saber, Federal, Estatal y Municipal, Sin importar la denominación que se le otorgue a la administración, la que por enunciar meramente algunas sin que esto sea limitativo, lo podrían ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administrativo Tributario, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Recaudación de Rentas del Estado, Recaudación de Rentas del Municipio; Acudir ante las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el INFONAVIT, FONACOT, Aguas de Saltillo, Teléfonos de México etc., y realizar ante ellos todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos, y en sí todos aquellos actos que administrativamente se requieran. Para solicitar Créditos y Financiamientos a favor de la Sociedad.- N) PODER GENERAL CAMBIARIO.-El ejercicio de este poder se otorga de acuerdo con lo dispuesto por el artículo noveno (9°) de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para efectos de tramitar apertura de cuentas bancarias y cancelarlas, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, a</p>

Constitución de Sociedad

20180003555200VA

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos noveno (9°) y ochenta y cinco (85), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para solicitar Créditos y Financiamientos a favor de la Sociedad, así como abrir y cancelar cuentas Bancarias y nombre de la Sociedad.

Constitución de Sociedad

20180003555200VA

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
Jorge	García	Narro	GANJ6309164SA	<p>A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran clausula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo dos mil quinientos ochenta y dos (2582) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados que integran la República Mexicana.</p> <p>B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos tres mil ocho (3008) del Código Civil del estado de Coahuila, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran clausula especial conforme a lo dispuesto en los Artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2582) y Artículo correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que integran la República Mexicana. Así mismo, conforme artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las Entidades Federativas del país, se otorgan al propio tiempo facultades de procurador judicial, con las siguientes atribuciones enunciativas, no limitativas: a) para desistirse, b) para transigir, c) para comprometerse en árbitros, d) para absolver y articular posiciones, e) para recusar, f) para recibir pagos, g) para presentar acusaciones, denuncias o querellas, para constituirse en parte ofendida para efectos de reparación del daño, para coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y para otorgar perdones, h) para promover incidentes e instancias; i) para consentir y recurrir resoluciones; j) para promover y desistirse del juicio de amparo; k)</p>

Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>para realizar trámites de jurisdicción mixta y voluntaria; l) para promover medios preparatorios de juicios; y m) para los demás casos que expresamente determine la ley. C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- Para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las Autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la atención y solución de los asuntos en los que sea parte su representada, a los que comparecerán con el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente él o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, representante del Mandante en términos de los Artículos once (11), Fracción segunda (II) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o Cláusula especial en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal. D).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, girar, librar, endosar, afianzar, coafianzar, garantizar, avalar y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mismos, en los términos de los artículos noveno (9°), fracción primera (I) y párrafo final y ochenta y cinco (85) párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues el poder se otorga sin limitación alguna, y por ende,</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>también incluye, entre otras cosas, no limitativamente, abrir y cancelar cuentas de cheque, de inversiones, depositar y librar valores, y en general suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes.-- E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades de dueño, con atribuciones necesarias para disponer de bienes y para realizar cualquier gestión para defenderlos, pues el poder se otorga sin limitación alguna en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo tercero, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país.-- F).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES que se otorga con la amplitud o limite que se estime conveniente, sin que se pierdan las facultades que se confieran.- G).- Poder para contratar y remover a los directores y empleados de la Sociedad y determinar sus obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. - H).- Para preparar reglamentos internos de trabajo. I).- Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad. - J).- Poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos o que puedan ser consecuencia de los mismos. K).- Para convocar asambleas de accionistas y llevar a cabo sus resoluciones. -- L).- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegarlos, así como para revocar los poderes otorgados.</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
Maria Alicia	Garcia	Narro		<p>A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos tres mil ocho (3008) del Código Civil para el Estado de Coahuila, dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) Primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales o del Trabajo, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en juicio o fuera de él, Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en su contra y seguir los juicios por sus demás trámites legales; Interponer toda clase de recursos en las instancias y ante Autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que presente la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. Articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales con causa o bajo protesta de ley; Nombrar peritos, Recibir pagos, valores y otorgar recibos; Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. -</p> <p>B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del Artículo tres mil ocho (3008) Segundo párrafo del Código Civil del Estado de Coahuila, dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554)</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>Segundo párrafo del Código Civil Federal, sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados y el Artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas Secretarías de Estado, sean municipales, Estatales o Federales.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- Para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las Autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la atención y solución de los asuntos en los que sea parte su representada, a los que comparecerán con el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente él o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, representante del Mandante en términos de los Artículos once (11), Fracción segunda (II) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o Cláusula especial en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal.</p>

Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
Alba Iris	Flores	Gonzalez		<p>A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos tres mil ocho (3008) del Código Civil para el Estado de Coahuila, dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) Primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales o del Trabajo, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en juicio o fuera de él, Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en su contra y seguir los juicios por sus demás trámites legales; Interponer toda clase de recursos en las instancias y ante Autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que presente la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. Articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales con causa o bajo protesta de ley; Nombrar peritos, Recibir pagos, valores y otorgar recibos; Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del Artículo tres mil ocho (3008) Segundo párrafo del Código Civil del Estado de Coahuila, dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554)</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>Segundo párrafo del Código Civil Federal, sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados y el Artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas Secretarías de Estado, sean municipales, Estatales o Federales.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- Para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las Autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la atención y solución de los asuntos en los que sea parte su representada, a los que comparecerán con el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente él o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, representante del Mandante en términos de los Artículos once (11), Fracción segunda (II) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o Cláusula especial en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal.</p>

Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
Reyna Guadalupe	Fernandez	Garcia		<p>A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos tres mil ocho (3008) del Código Civil para el Estado de Coahuila, dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) Primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales o del Trabajo, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en juicio o fuera de él, Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en su contra y seguir los juicios por sus demás trámites legales; Interponer toda clase de recursos en las instancias y ante Autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que presente la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. Articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales con causa o bajo protesta de ley; Nombrar peritos, Recibir pagos, valores y otorgar recibos; Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. -</p> <p>B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del Artículo tres mil ocho (3008) Segundo párrafo del Código Civil del Estado de Coahuila, dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554)</p>

Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>Segundo párrafo del Código Civil Federal, sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados y el Artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Secretarías de Estado, sean municipales, Estatales o Federales.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- Para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las Autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la atención y solución de los asuntos en los que sea parte su representada, a los que comparecerán con el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente él o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, representante del Mandante en términos de los Artículos once (11), Fracción segunda (II) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o Cláusula especial en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal.</p>

Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
Daniela	Garcia	Gonzalez		<p>A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos tres mil ocho (3008) del Código Civil para el Estado de Coahuila, dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) Primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales o del Trabajo, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en juicio o fuera de él, Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en su contra y seguir los juicios por sus demás trámites legales; Interponer toda clase de recursos en las instancias y ante Autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que presente la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. Articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales con causa o bajo protesta de ley; Nombrar peritos, Recibir pagos, valores y otorgar recibos; Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. -</p> <p>B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del Artículo tres mil ocho (3008) Segundo párrafo del Código Civil del Estado de Coahuila, dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554)</p>



Registro Público de Comercio

Saltillo



Constitución de Sociedad

20180003555200VA

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>Segundo párrafo del Código Civil Federal, sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados y el Artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Secretarías de Estado, sean municipales, Estatales o Federales.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- Para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las Autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la atención y solución de los asuntos en los que sea parte su representada, a los que comparecerán con el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente él o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, representante del Mandante en términos de los Artículos once (11), Fracción segunda (II) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o Cláusula especial en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal.</p>

Órgano de vigilancia conformado por:
COMISARIO: FELIX CASTRUITA GARCIA

Autorización de denominación/razón social
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/

Constitución de Sociedad

20180003555200VA

Número Único de Documento

Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201711091724494701

Fecha:

09/11/2017

Datos de inscripción

NCI

201800035552

Fecha inscripción

03/2018 12:52:20 T.CENTRO

Fecha ingreso

16/02/2018 11:05:03 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yessica Gabriela Meza Mejorado



Administración Central de Recaudación

FORMATO ÚNICO DE PAGO EN BANCOS, CENTROS COMERCIALES Y KIOSKOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC:

FORMATO VÁLIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

RESTAURANT EL TAPANCO, S.A.P.I. DE C.V.

FECHA DE EMISIÓN: 10 DE ENERO DEL 2018

REGISTRO PUBLICO

Obs. (Tramites:1|M.Operacion:\$50,000.00|Escritura:64|Fecha Aut: 01/10/2018 Notario:JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDES)

Folio E.C.759266557

ESTADO DE CUENTA

Período	Concepto	Descripción	Cant.	Subt.	Total
2018	1510301	MA-CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL	1	0	10,000
2018	1530019	CEPROFIS INSCRIPCION ARTICULO 13 y 14	1	0	7,546
2018	1500001	FOMENTO A LA EDUCACION Y SEGURIDAD	1	0	552
2018	1500002	IMPUESTO ADICIONAL	1	0	245

DESGLOSE DE PAGO

	CENTROS COMERCIALES	BANCOS
Importe Contribuyente:	3,251	3,251
Importe Ceprofi:	7,546	7,546
Importe Mensajería:	0	0
Importe Incluyendo Ceprofi y Mensajería:	10,797	10,797

TOTAL A PAGAR: \$ 3,251

Pago en Centros Comerciales únicamente en el Estado de Coahuila



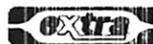
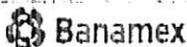
Pago en Kioscos y Bancos



Servicio No. 1442

Banamex PA:3031/01 GOBIERNO DE COAHUILA

Solo cuentahabientes Banamex,lbursa y Bancoppel

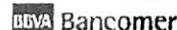


Convenio CIE915645

Pago referenciado convenio 7373

Transacción 0742 pagaderos en Estado de Coahuila

Referencia 64414



En caso de Efectuar su pago con cheque; expedirlo a nombre de: Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Si requiere un recibo o extravió su ticket de pago, puede obtenerlo en www.pagafacil.gob.mx en la opción: Imprimir Recibo de Pago, colocando el número de folio. De lo contrario acuda a la Administración Local de recaudación.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Número de Escritura/
Oficio
64

Público Privado Judicial Administrativo

Datos del tramitante:
Nombre: MONSERRAT GÓMEZ MARTÍNEZ
Teléfono: (844) 430 8500
Correo electrónico: monsegomezmtz@hotmail.com

Notario o autoridad:
Nombre: JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDES
Número: 104
Distrito: SALTILLO

Descripción de finca o bien del que se trate (Referencia):
 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "RESTAURANT EL TAPANCO, S.A.P.I. DE C.V."

Datos registrales afectados

No.	Folio Real	Prelación	Partida	Libro	Sección	Tomo	Foja	Bis	Manzana	Lote	Fecha de Inscripción
1.											
2.											
3.											
4.											
5.											

Descripción de actos a inscribir

No.	Actos a Inscribir
1.	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "RESTAURANT EL TAPANCO, S.A.P.I. DE C.V."
2.	
3.	
4.	
5.	

Cantidad de Testimonios presentados: 1

Nota:

- Esta solicitud deberá ser presentada para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Esta solicitud deberá presentarse con la firma autógrafa y sello del Notario Público que autorizó o bien firma autógrafa de quien tenga interés legítimo en el derecho que se va inscribir.
- Este documento no es válido si presenta tachaduras o enmendaduras.
- El llenado de la solicitud deberá realizarse con letra legible (de molde, máquina de escribir o computadora).
- Adjuntar los documentos que avalen la inscripción.

LIC. JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDES
 Notario Público No. 104
 Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

LIC. JOSE LUIS DEL BOSQUE VALDES
 Nombre, firma y sello